



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 631

**Quito, miércoles 1º de
febrero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1018 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 530 Establécese el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación 3

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 003 Deléganse atribuciones al ingeniero Oscar Vinicio Gómez Prado, servidor de la Dirección Nacional de Egresos No Permanentes del Ministro 6
- 005 Deléganse atribuciones al economista Ricardo Armando Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 6
- 006 Deléganse atribuciones al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal 7
- 008 Incorpórase un ítem al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público e incorpóranse y suprimense varias cuentas del Catálogo General de Cuentas 8
- 009 Delégase al Subsecretario de Presupuesto la aprobación y distribución de los aumentos al techo del Presupuesto General del Estado para la compensación presupuestaria del valor equivalente al Impuesto al Valor Agregado pagado 9

	Págs.		Págs.
CIRCULAR:		SBS-INJ-2011-955 Arquitecto Miguel Arturo Cajape Lino	31
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		SBS-INJ-2011-956 Compañía Andeanecuador Consultores Estratégicos C.L.	31
NAC-DGECCGC12-00001 A las empresas de servicios complementarios que deban cancelar la participación de utilidades y a los contribuyentes empleadores que deban cancelar participación de utilidades de períodos anteriores	11	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RESOLUCIONES:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno: De creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal	32
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: Que regula las construcciones, demoliciones de edificios, movimientos de tierras y rellenos dentro del cantón	37
560 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Estación de Servicio “Miraflores”, ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	12	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	42
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:		<hr/>	
013 Declárase en emergencia la implementación y puesta en marcha de la segunda fase del Proyecto “Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana”, conocido como “Servicio Integral de Seguridad ECU 911”	14	N° 1018	
CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:		Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
038/11 Apruébanse los niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad para Tráfico Internacional	16	Vista la solicitud de viaje al exterior 15393 del 11 de enero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 12 del mes presente, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista Ricardo Patiño Aroca, quien se desplazó a Managua-Nicaragua el 10 de enero, con motivo de asistir a la Transmisión de Mando Presidencial del Presidente Electo Daniel Ortega Saavedra; y,	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,	
0679 Expídese el Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador	18	Acuerda:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se trasladó a la ciudad de Managua-Nicaragua el 10 de enero del 2012, para asistir a la Transmisión del Mando Presidencial del Presidente Electo Daniel Ortega Saavedra.	
NAC-DGERCGC12-00028 Establécese un mecanismo único de presentación y pago de declaraciones del Formulario 105, respecto al impuesto a los consumos especiales, exclusivamente en medio magnético vía internet	29		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 530

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 1.- *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución,";

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 85.- *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

3. *El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que en los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República, disponen: *"El Estado regulará controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos ya los bienes públicos y colectivos.*

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.";

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 11 establece: *"Política 11.1. impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.";*

Que la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación y cuya publicación se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004; la cual se reformó a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, publicado el 29 de diciembre del 2010, en la disposición general séptima y la disposición reformativa décima, en la cual faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a fijar el precio mínimo de sustentación que deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas de banano y sus especificaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la ley; así como también el precio mínimo referencial FOB;

Que mediante actas de sesión para revisión de los costos de producción de la caja de banano previo a la fijación del precio mínimo de sustentación celebradas en la ciudad de Guayaquil, los días 11, 14 y 16 de noviembre del 2011 se reunieron representantes del sector exportador y productor bananero conforme la disposición establecida en la ley y el Reglamento del Banano, no pudiendo llegar a acuerdos para establecer de consumo el precio mínimo de sustentación de los diferentes tipos de cajas de banano para exportación;

Que mediante memorando No. MAGAP-SRLS-2011-3154-OF del 2 de diciembre del 2011, el Ing. Carlos Emilio Vélez, Subsecretario Regional (E) del Litoral Sur, solicita al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca fije el precio mínimo de sustentación de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial y hace entrega de las actas de negociación realizadas con los representantes del sector bananero;

Que el Ing. Carlos Emilio Vélez, Subsecretario Regional (E) del Litoral Sur, remite al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca informe técnico mediante el cual se establece el costo promedio de producción a nivel nacional así como también un detalle de los gastos de exportación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BANANO, PLÁTANO (BARRAGANETE) Y OTRAS MUSÁCEAS AFINES, DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN en concordancia con el artículo 3 del Reglamento que establece la atribución del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de fijar el precio mínimo de sustentación de las diferentes cajas de banano cuando las mesas de negociación no lleguen a un acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad al artículo 1 de la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación y su reglamento,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, en US \$ 5,50 (cinco con 50/100 centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por caja, el cual podrá ser cancelado bajo las modalidades establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 2.- El precio fijado establecido en el presente acuerdo, para efectos de estabilizar las distorsiones del mercado podrá ser contratado y cancelado bajo dos modalidades de pago a los productores:

- a) El exportador podrá contratar el precio fijo de la caja de US \$ 5,50, durante todo el año; de conformidad a la siguiente tabla:

Tipo caja	Tipo Fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	US \$ libra
22XU	Banano	43	5,500	0,128
208	Banano	31	3,965	0,128
208CH	Banano	31	3,370	0,109
2527	Banano	28	3,581	0,128
22XUCS	Banano	43	5,500	0,128
22XUCSS	Banano	46	3,048	0,066
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,143
BB	Orito	15	3,905	0,260
BM	Morado	15	3,905	0,260

- b) El exportador podrá contratar las veintidós primeras semanas del año en US \$ 6,25 (seis con 25/100 centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por caja y las 30 semanas siguientes hasta la semana 52, término del año 2012, en US \$ 4,90 (cuatro con 90/100 centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por caja. En todo caso el productor durante el año, en virtud del contrato de compraventa de caja de la fruta, no podrá recibir un precio promedio inferior de US \$ 5,50 (cinco con 50/100 centavos de los Estados Unidos de América).

Para dicho fin se establece las siguientes tablas:

DESDE LA SEMANA 1 HASTA LA SEMANA 22

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	US \$ libra
22XU	Banano	43	6,250	0,145
208	Banano	31	4,506	0,145
208CH	Banano	31	3,830	0,124
2527	Banano	28	4,070	0,145
22XUCS	Banano	43	6,250	0,145
22XUCSS	Banano	46	3,048	0,066
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,143
BB	Orito	15	3,905	0,260
BM	Morado	15	3,905	0,260

DESDE LA SEMANA 23 HASTA LA SEMANA 52

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	US \$ libra
22XU	Banano	43	4,900	0,114
208	Banano	31	3,533	0,114
208CH	Banano	31	3,003	0,097
2527	Banano	28	3,191	0,114

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	US \$ libra
22XUCS	Banano	43	4,900	0,114
22XUCS5	Banano	46	3,048	0,066
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,143
BB	Orito	15	3,905	0,260
BM	Morado	15	3,905	0,260

La modalidad de pago seleccionada por los productores, comercializadores y/o exportadores será uniforme para todos sus contratados, esto es, no podrán ser cambiadas ni alteradas durante la vigencia del contrato entre productores de una misma comercializadora o exportadora y se respetarán las demás cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravenga la ley y su reglamento.

Artículo 3.- A partir de la suscripción del presente acuerdo, se establecen los precios mínimos referenciales F.O.B. de exportación de los distintos tipos de cajas autorizadas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que regirá hasta el 31 de diciembre del 2012, conforme a la siguiente tabla y cuya vigencia será a partir de la suscripción del presente acuerdo.

PRECIO FIJO TODO EL AÑO

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	Gastos exportador US \$ caja	Precio mínimo referencial FOB US \$ caja
22XU	Banano	43	5,500	1,750	7,250
208	Banano	31	3,965	1,330	5,295
208CH	Banano	31	3,370	1,330	4,700
2527	Banano	28	3,581	1,330	4,911
22XUCS	Banano	43	5,500	1,600	7,100
22XUC55	Banano	46	3,048	1,600	4,648
STARBU CK22	Banano	10	1,432	0,450	1,882
BB	Orito	15	3,905	1,300	5,205
BM	Morado	15	3,905	1,300	5,205

MODALIDAD DE PAGO VARIABLE DESDE SEMANA 1 HASTA LA SEMANA 22

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	Gastos exportador US \$ caja	Precio mínimo referencial FOB US \$ caja
22XU	Banano	43	6,250	1,750	8,000
208	Banano	31	4,506	1,330	5,836
208CH	Banano	31	3,830	1,330	5,160
2527	Banano	28	4,070	1,330	5,400
22XUCS	Banano	43	6,250	1,600	7,850
22XUCSS	Banano	46	3,048	1,600	4,648
STARBU CK22	Banano	10	1,432	0,450	1,882
B8	Orito	15	3,905	1,300	5,205
BM	Morado	15	3,905	1,300	5,205

MODALIDAD DE PAGO VARIABLE DESDE LA SEMANA 23 HASTA LA SEMANA 52

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	Gastos exportador US \$ caja	Precio mínimo referencial FOB US \$ caja
22XU	Banano	43	4,900	1,750	6,650
208	Banano	31	3,533	1,330	4,863
208CH	Banano	31	3,003	1,330	4,333
2527	Banano	28	3,191	1,330	4,521
22XUCS	Banano	43	4,900	1,600	6,500
22XUCSS	Banano	46	3,048	1,600	4,648
STARBU CK22	Banano	10	1,432	0,450	1,882
BB	Orito	15	3,905	1,300	5,205
BM	Morado	15	3,905	1,300	5,205

Artículo 4.- Se designa al Viceministro de Agricultura y Ganadería, coordinadores zonales y directores técnicos provinciales, para la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Se deroga cualquier otra disposición ministerial que se oponga al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de diciembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 17 de enero del 2012.

N° 003

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 435 de 11 de enero del 2007, en su artículo 3 contiene la integración del Consejo Nacional de Aviación Civil, estableciendo en su letra c) como parte del mismo al señor Ministro de Economía y Finanzas o su delegado (hoy Ministro de Finanzas);

Que mediante convocatoria ingresada a este Ministerio el 4 de enero del 2012, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil convoca a sus miembros a la sesión inaugural a realizarse el día jueves 5 de enero del 2012, en la sala de sesiones de dicho Consejo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Oscar Vinicio Gómez Prado, servidor de la Dirección Nacional de Egresos No Permanentes del Ministro de Finanzas, para que represente al titular de esta Cartera de Estado en la sesión inaugural del Consejo Nacional de Aviación Civil a realizarse el día jueves 5 de enero del 2012, en la sala de sesiones de dicho Consejo.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 005

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su artículo 74 atinente a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIN, consta entre otras, la de celebrar a nombre del Estado Ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que dentro del artículo enunciado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, además consta el deber y atribución de participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que el artículo 75 del invocado código dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante nota verbal N° 640 de 16 de febrero del 2011, la Embajada de Italia en Ecuador, comunica a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que las autoridades italianas han considerado una propuesta de canje de deuda por el monto de € 35 millones, para financiar las iniciativas relacionadas con el proyecto Yasuní-ITT; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor economista Ricardo Armando Patiño Aroca, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas del Ecuador suscriba los documentos que se requiera para perfeccionar el Convenio de Canje de Deuda por ambiente entre el Gobierno de la República de Italia y el Gobierno de la República del Ecuador.

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, y este deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 006

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 71 crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el mismo que se encuentra integrado entre otras autoridades, por el titular o delegado del Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 219 de 14 de diciembre del 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo N° 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial N° 119, publicado en el Registro Oficial N° 52 de 13 de julio del 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado como: la Subsecretaría de Política Fiscal;

Que mediante oficio N° MCPEC-2011-2742 de 30 de diciembre del 2011, la Secretaria Técnica (E) del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita a este Ministerio que a fin de actualizar el listado de los delegados al COMEX, se remita a dicho Ministerio Coordinador los delegados de esta Cartera de Estado responsables de asistir a las reuniones del Grupo Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal para que represente de manera permanente al titular de esta Secretaría de Estado, tanto en la integración del Comité de Comercio Exterior como en las reuniones de Grupo Técnico de dicho Comité de Comercio Exterior.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las Políticas Públicas establecidas en dicho código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 285 de 18 de marzo del 2010, se declara parte de la política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, la implementación de la ventanilla única ecuatoriana para el comercio exterior;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, mediante oficio N° MF-SP-DI-338 de 14 de diciembre del 2011, la comisión integrada por las Subsecretarías de Presupuestos, Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, Tesorería de la Nación y Contabilidad Gubernamental se sugiere la incorporación del ítem de ingresos 130129 "Emisión de Certificados de Origen", a fin de incorporarlo en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público;

Que, mediante oficio N° MIPRO-DF-2011-0321 de 9 de diciembre del 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad solicitó incorporar el ítem presupuestario de ingresos, que permita registrar los recursos públicos percibidos por la emisión de certificados de origen al clasificador presupuestario y las cuentas correspondientes en el catálogo general de cuentas, por aplicación del Decreto Ejecutivo N° 285 de 18 de marzo del 2010, mismo que se encuentra alineado al objetivo N° 11 del Plan Nacional del Buen Vivir; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público, el siguiente ítem:

1	3	01	29	Emisión de Certificados de Origen Ingresos provenientes de la emisión de Certificados de Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación.
---	---	----	----	--

Art. 2.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, la siguiente cuenta:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
623.01.29	Emisión de certificados de origen		13.01.29

Art. 3.- Se suprime del Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
212.15	Notas de Crédito Emitidas		
224.82.15	Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores - Notas de Crédito Emitidas		

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
213.82.15	Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores - Notas de Crédito Emitidas		
124.83.82	Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores		
113.83.82	Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores		

Art. 4.- Se Incorpora al Catálogo General de Cuentas, la siguiente cuenta:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
224.85.15	Cuentas por Pagar del Año Anterior - Notas de Crédito Emitidas		

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 009

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIP, corresponde a la Presidenta o Presidente de la República quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las Finanzas Públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 54 establece la titularidad y el ejercicio de competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes para el traslado de competencias al órgano desconcentrado se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que el mencionado estatuto en su artículo 55, determina que las atribuciones de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía excepto las prohibidas por ley o por decreto, delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que el Acuerdo Ministerial N° 283 del 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que el numeral 2.4.3.7.3 (párrafo dos) de las Normas Técnicas de Presupuesto, contenido en el citado Acuerdo 447, señala que las modificaciones que conlleven afectación a las partidas que sustentan los distributivos de sueldos serán tramitadas ante la Subsecretaría de Presupuestos sobre la base de los requerimientos y normativa que exija el SIPREM;

Que los numerales 2.4.2.4 y 2.2.2.5 de las Normas Técnicas de Presupuesto, contenido en el citado Acuerdo 447, señalan el procedimiento para la reprogramación financiera del gasto y las modificaciones a la programación cuatrimestral del compromiso y mensual del devengado;

Que el Acuerdo Ministerial N° MF-SP-2009-094 de 11 de noviembre del 2009, delega a los subsecretarios de Gestión Administrativa y Financiera o a quienes hagan sus veces en las entidades y organismos del sector público, el registro en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina, varios procesos que básicamente no tienen afectación presupuestaria;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 254, publicado en la Edición Especial N° 219 del Registro Oficial del 14 de diciembre del 2011, se sustituye el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo N° 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial N° 119, publicado en el Registro Oficial N° 52 de 13 de julio del 2010, a partir del artículo 44;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y el Acuerdo Ministerial N° 206-A establecen acreditación de valores por reintegro de IVA.

Que el Ministerio de Finanzas considera necesario agilizar los procedimientos técnicos administrativos para la aprobación y legalización de las modificaciones presupuestarias; modificaciones a la programación cuatrimestral del compromiso y mensual del devengado; y, de los distributivos de remuneraciones de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado; y,

En uso de sus atribuciones legales citadas,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Presupuesto la aprobación y distribución de los aumentos al techo del Presupuesto General del Estado para la compensación presupuestaria del valor equivalente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, según la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el R. O. S. N° 583 de 24 de noviembre del 2011; y, el Acuerdo Ministerial N° 206-A publicado en el R. O. N° 585 de 28 de noviembre del 2011.

Art. 2.- Delegar a los directores nacionales de ingresos, egresos permanentes y egresos no permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que validen, aprueben y suscriban:

1. Incrementos y disminuciones en el Presupuesto General del Estado que se compensen con disminuciones e incrementos en los presupuestos del resto de las instituciones del mismo ámbito, siempre que no alteren la fuente de financiamiento y el monto total del Presupuesto General del Estado, excepto las modificaciones que requieran de asignación adicional de presupuestos administrados por el Ministerio de Finanzas.
2. Traspasos de créditos que constituyan modificaciones que se realicen en los ingresos y gastos al interior de un presupuesto institucional, siempre que no alteren la fuente de financiamiento.

Art. 3.- Delegar a los directores nacionales de egresos permanentes y egresos no permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con:

1. La validación, aprobación y suscripción de las modificaciones a la programación cuatrimestral de compromiso y mensual del devengado.
2. La aprobación de resoluciones de los distributivos de Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) y sus reformas elaboradas en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina-eSIPREN.

Art. 4.- Delégase a las máximas autoridades de las Entidades Operativas Desconcentradas (EODs), la validación de reprogramaciones de la cuota mensual del devengado correspondientes a la programación financiera cuatrimestral, mientras esta no supere el 8.33% del presupuesto codificado más/menos el 30% correspondiente al grupo/fuente involucrado.

Art. 5.- Delégase a las máximas autoridades de las Unidades de Administración Financiera (UDAFs), la validación de reprogramaciones de la cuota mensual del devengado correspondientes a la programación financiera cuatrimestral, mientras esta no supere el 8.33% del presupuesto codificado más/menos el 30% correspondiente al grupo/fuente involucrado, si al consolidar las reprogramaciones de una o varias EOD no sobrepase este rango. Las reprogramaciones que sobrepasen este rango, deberán remitirse al Ministerio de Finanzas para su análisis y validación.

Art. 6.- Eliminar del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° MF-SP-2009-094 de 11 de noviembre del 2009, la atribución de registrar el proceso "Llenar puestos vacantes".

Art. 7.- La observación y cumplimiento de las disposiciones legales para la ejecución de los actos administrativos que se generen en los señalados procesos, es de responsabilidad de los citados Subsecretario y directores nacionales. Corresponderá a la Contraloría General del Estado, establecer las responsabilidades del caso por el ejercicio de funciones derivadas del presente acuerdo

Art. 8.- El titular de la Subsecretaría de Presupuestos podrá ejercer cualquiera de las atribuciones otorgadas a los directores nacionales de ingresos, egresos permanentes y egresos no permanentes de esa Subsecretaría, cuando así lo considere conveniente.

Art. 9.- La Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas en coordinación con la Subsecretaría de Presupuesto, efectuarán los ajustes correspondientes en las herramientas informáticas (eSIGEF y eSIPREN) del Subsistema Integrado de Gestión Financiera.

Art. 10.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 9 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

CIRCULAR N° NAC-DGECCGC12-00001

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A las empresas de servicios complementarios que deban cancelar la participación de utilidades y a los contribuyentes empleadores que deban cancelar participación de utilidades de períodos anteriores.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 3 y 4 del Mandato Constituyente N° 8 sobre la *“Eliminación y prohibición de la tercerización, intermediación laboral, contratación laboral por horas y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo”*, los trabajadores de las empresas prestadoras de actividades complementarias de acuerdo con su tiempo anual de servicios participarán proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio. Si las utilidades de la empresa que realiza actividades complementarias, fueren superiores a las de la usuaria, el trabajador solo percibirá estas.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente N° 8, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1121, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 353 de 5 de junio del 2008, y sus respectivas reformas, señala que sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realiza la actividad complementaria, será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales.

Adicionalmente, el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente N° 8, establece que los trabajadores de las empresas contratistas de actividades complementarias de acuerdo con su tiempo anual de servicios, participarán proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas contratantes en cuyo provecho se prestó el servicio. Si las utilidades de la empresa que realiza actividades complementarias fueren superiores a las de la usuaria, el trabajador solo percibirá estas.

Respecto de la calidad de agentes de retención, el primer inciso del numeral primero del artículo 29 del Código Tributario define a los sujetos pasivos de tributos en calidad de agentes de retención, al decir: *“[...] 1. Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.[...]”*.

El artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que *“Los pagos que hagan los empleadores a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de esta Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en el reglamento.”*.

Con estas consideraciones, esta Administración Tributaria recuerda a las empresas de servicios complementarios que deban cancelar la participación de utilidades y a los contribuyentes empleadores que deban cancelar participación de utilidades de períodos anteriores, lo siguiente:

1. Las empresas de servicios complementarios deberán realizar la retención en la fuente del impuesto a la renta en el pago de la participación de las utilidades de las empresas usuarias, que realicen a sus trabajadores, de conformidad con las normas laborales aplicables, observando las normas legales y reglamentarias referentes a la retención en la fuente de impuesto a la renta bajo relación de dependencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo Ministerial N° 000363, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial N° 603 de 23 de diciembre del 2011, la empresa usuaria entregará los valores correspondientes a la participación laboral en sus utilidades, a la empresa de servicios complementarios, sin realizar retención alguna de impuesto a la renta.

La empresa de servicios complementarios deberá remitir a la empresa usuaria, para sus respaldos, copia certificada de los comprobantes de retención en la fuente de impuesto a la renta, donde se considere el pago de las utilidades de cada uno de sus trabajadores, hasta el 31 de enero del siguiente año.

2. Para los sujetos pasivos que se encuentren liquidando valores derivados de la relación de dependencia de años anteriores, incluyendo la participación de utilidades, aún cuando los perceptores del ingreso, al momento del pago ya no se encuentren bajo relación de dependencia con el mismo agente de retención, deberán aplicar las tarifas contenidas en la tabla para el cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales en relación de dependencia vigente a la fecha de pago, así como entregar el respectivo formulario 107, considerando que dichos ingresos se originaron con motivo de la referida relación de dependencia.

En el caso que los pagos se efectúen a personas que trabajaron en empresas de servicios complementarios, se deberá efectuar el pago siguiendo el proceso determinado en el numeral uno de esta circular. Salvo que la empresa de servicios complementarios haya sido liquidada, en cuyo caso se efectuará el pago conforme lo definido en el párrafo anterior.

Si el beneficiario del pago percibiere otros ingresos o hiciere uso de la deducción por gastos personales, será responsable de consolidar sus ingresos en el formulario de declaración de impuesto a la renta correspondiente.

3. En caso de que el pago fuese requerido por el Ministerio de Relaciones Laborales, el pagador deberá calcular y efectuar la correspondiente retención e informar al Ministerio con el propósito de justificar la parte del pago no desembolsada.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 19 de enero del 2012.

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 19 de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° 560

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el sistema único de manejo ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 341-CSW-2007, recibido el 5 de septiembre del 2007 la Comercializadora "Clyan Services World S. A.", remite al Ministerio de Minas y Petróleos, los términos de referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Estación de Servicio "Miraflores", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino;

Que, mediante oficio No. 017-SPA-DINAPAH-EEA-800435 de 11 de enero del 2008 el Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Estación de Servicio "Miraflores", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino;

Que, mediante oficio No. 148-CSW-2008 recibido el 20 de marzo del 2008 el Gerente General de la Comercializadora "Clyan Services World S. A.", remite al Ministerio de Minas y Petróleos, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Miraflores", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino;

Que, mediante oficio No. 249-SPA-DINAPAH-EEA 0806712 de 29 de abril del 2008 el Ministerio de Minas y Petróleos, mediante Resolución No. 095-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 29 de abril del 2008 aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Miraflores", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 de 20 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1 de abril del mismo año, se dispuso la transferencia al Ministerio del Ambiente, de todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Hidrocarbúrferas, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. ISSN 4282-2010 de 30 de diciembre del 2010 ISSO NATURA, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección del proyecto: Estación de Servicio Miraflores, ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0322 de 3 de febrero del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección del proyecto: Estación de Servicio Miraflores, ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	723791	9680819

Que, mediante oficio s/n de 15 de marzo del 2011 el Gerente General de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR, remite a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, la actualización del Plan de Manejo, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Estación de Servicio Miraflores, ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino, así como los comprobantes de depósito No. 0569146, por el valor de \$ 350,00 y comprobante de depósito No. 0401023 por el valor de \$ 150,00, correspondientes al pago de la tasa de uno por mil del costo del proyecto, así como el comprobante de depósito No. 0401013, por el valor de \$ 160,00, correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACMS-2011-0306 de 25 de abril del 2011 la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 01-00006-MAE-DPACMS-UCAA-2011 de 13 de abril del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCAA-2011-0533 de 18 de abril del 2011 aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto

Ambiental del Proyecto: Estación de Servicio Miraflores, ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 en la ciudad de Cuenca, en las instalaciones de la Estación de Servicio Miraflores, el día 28 de abril del 2011 se llevó a cabo la audiencia pública de la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Miraflores, perteneciente a la Comercializadora PRIMAX DEL ECUADOR S. A., ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino;

Que, con fecha 4 de mayo del 2011 CONFIANZA, Compañía de Seguros y Reaseguros S. A., emite la póliza No. FL-01743 por la suma asegurada de \$ 8.500,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Estación de Servicio Miraflores, ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Estación de Servicio "Miraflores", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino, sobre la base del oficio No. 249-SPA-DINAPAH-EEA 0806712 y Resolución No. 095-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 29 de abril del 2008.

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Estación de Servicio "Miraflores", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino, sobre la base del oficio No. MAE-DPACMS-2011-0306 de 25 de abril del 2011 e informe técnico No. 01-00006-MAE-DPACMS-UCAA-2011 de 13 de abril del 2011.

Art. 3.- Otorgar licencia ambiental para el proyecto: Estación de Servicio "Miraflores", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Vecino.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la comercializadora EUGAS CÍA. LTDA., publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 560

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO “MIRAFLORES”, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a EUGAS CÍA. LTDA., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto Estación de Servicio “Miraflores”, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

En virtud de lo expuesto, EUGAS CÍA. LTDA., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
3. Realizar la supervisión del cumplimiento de los reportes de monitoreo que deben presentar al Ministerio del Ambiente las estaciones de servicio afiliadas, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido

en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 24 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 013

**VALM. Homero Arellano Lascano
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado el “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con la función establecida en el literal g) del artículo 17.3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, puede “ejecutar, excepcionalmente, programas y proyectos específicos, que por naturaleza deban responder a políticas interministeriales, pero con la idea de apoyar la creación

de capacidad institucionales y transferirlos, previa evaluación, en un plazo máximo de un año y medio y de ser necesario, una ampliación única de seis meses adicionales”;

Que, debido al incremento de los niveles de inseguridad, principalmente en las ciudades de mayor concentración de habitantes, el Gobierno Nacional consideró la imperiosa necesidad de contar con un Sistema Nacional Integrado de Seguridad, de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana, que coordinará la prestación de servicios de seguridad integral en materia Policial, Bomberos, Salud, Tránsito, Gestión de Riesgos, Fuerzas Armadas, entre otros, cuya primera etapa se encuentra ejecutando;

Que, en el Vigésimo Cuarto Gabinete de Seguridad Ciudadana de 1 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que de manera inmediata se ejecute la implementación y puesta en marcha de la Segunda Fase del Proyecto “Sistema Nacional de Comando y Control de la Seguridad Ciudadana”; concomitantemente, se requiere contar de forma inmediata, oportuna y urgente con la obra civil en la cual se implemente los bienes y servicios que se contratarán para la adecuada articulación de la totalidad del mencionado sistema, lo cual coadyuvará para elevar los índices de seguridad ciudadana a nivel nacional; para el efecto, dispuso que se utilicen los fondos provenientes del crédito otorgado por la República Popular China;

Que, el Proyecto “Sistema Nacional de Comando y Control de la Seguridad Ciudadana”, que comprende la construcción de la obra civil y la implementación y puesta en marcha de la segunda fase del mencionado proyecto, es financiado con el crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de China (CDB) a favor de la República del Ecuador, suscrito el 27 de junio del 2011, en cuyo convenio de crédito, que tiene el carácter de confidencial, se establece la obligatoriedad de contratar a empresas públicas pertenecientes al Gobierno de la República Popular China, para la ejecución de las obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que se requieran para la total implementación del mencionado Proyecto “Sistema Nacional de Comando y Control de la Seguridad Ciudadana”; para el efecto, la Embajada China, determinó que la Empresa China National Electronics Import and Export Corporation (CEIC), quien está ejecutando la primera fase del Proyecto “Sistema Nacional de Comando y Control de la Seguridad Ciudadana” sea la que ejecute la implementación y puesta en marcha de la Segunda Fase y que la Compañía China CAMC ENGINEERING Co. Ltd., se encargue de la construcción de la obra civil;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del Art. 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación..."*;

Que, de conformidad al Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala que: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como*

accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional".

Y que, *"Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*;

Que, por cuanto los reportes estadísticos del INEC no reflejan una reducción de la inseguridad ciudadana, por lo que la situación de emergencia es concreta, lo cual manifiesta que el incremento de la inseguridad ciudadana es evidente a nivel nacional;

Que, la situación de emergencia en el ámbito de la seguridad ciudadana es inmediata, ya que se ha determinado un vertiginoso aumento de los índices de inseguridad en todo el territorio nacional, circunstancia que debe ser neutralizada en forma inmediata, inaplazable e ineludible, para garantizar la seguridad ciudadana y el buen vivir, con la construcción de centros cantonales, regionales y nacionales que cuenten con la implementación tecnológica de última generación, que permita mediante la utilización del 911 como número único de emergencia, brindar la seguridad ciudadana en forma inmediata;

Que, la situación de emergencia en el ámbito de la seguridad ciudadana es **imprevista**, por cuanto los habitantes son víctimas de violencia y emergencia de forma inesperada y en cualquier lugar del país, por lo que los índices de inseguridad no son posible prever, pese al esfuerzo de las instituciones que tiene a su cargo la seguridad ciudadana, debido a que sus limitaciones tecnológicas desbordan su capacidad de respuesta;

Que, la situación de emergencia en el ámbito de la seguridad ciudadana es probada, lo cual está debidamente sustentado en los respectivos análisis, estudios de los cuales se desprende inobjetablemente que es necesario contar con un Sistema Nacional Integrado de Seguridad;

Que, la situación de emergencia en el ámbito de la seguridad ciudadana es objetiva, pues diariamente se reportan eventos delincuenciales, naturales, accidentes o de salud, hechos que no pueden ser atendidos con la prontitud que ameritan, por cuanto no se cuenta con un sistema de seguridad articulado que permita atender inmediata y adecuadamente las llamadas de emergencia;

Que, el inciso segundo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en emergencia la implementación y puesta en marcha de la segunda fase del Proyecto “Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana”, conocido como “Servicio Integral de Seguridad ECU 911”, así como la construcción de la obra civil de los centros que conformarán el mencionado sistema, para cuyo efecto, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, se contratará de manera directa con las empresas públicas pertenecientes al Gobierno de la República Popular China, determinadas por la Embajada del referido país.

Art. 2.- Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente resolución, se sujetarán a los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, lo que permitirá contar con procedimientos ágiles para el cumplimiento de las etapas precontractual y contractual.

Art. 3.- Los procedimientos precontractuales y contractuales tienen el carácter de confidencial, por contener información relativa a la seguridad interna del país.

Art. 4.- La presente resolución se publicará en el portal de compras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Una vez superada la situación de emergencia el Ministerio de Coordinación de Seguridad elaborará un informe detallado de las contrataciones realizadas y del presupuesto empleado, mismo que una vez aprobado, se publicará en el portal de compras públicas.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el D. M., Quito, a 15 de diciembre del 2011.

f.) VALM. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 038/11

**CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que mediante Resolución N° 014/04 del 2 de marzo del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 297 del 22 de marzo del 2004, este Consejo aprobó los Niveles Tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad para Tráfico Internacional;

Que mediante Resolución N° 036/11 del 18 de noviembre del 2011, este Consejo aprobó la “Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral”;

Que en la nueva estructura tarifaria para tráfico internacional y tráfico de cabotaje para las superintendencias de los terminales petroleros, indicada en el considerando anterior, se han incluido rubros por concepto de nuevos servicios portuarios que brindan dichas entidades a sus usuarios, por lo que es necesario actualizar los niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad, para adecuarlos a la nueva estructura tarifaria, a fin de cubrir y sostener los costos operativos de la indicada entidad portuaria;

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, mediante los oficios Nos. DIRNEA-SUP-564-O-2011 y DIRNEA-SUP-2288 del 19 de marzo y 18 de octubre del 2011, ha solicitado la aprobación de los nuevos niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad para tráfico internacional, que se anexan a la presente resolución.

Art. 2.- Derogar la Resolución N° 014/04 del 2 de marzo del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 297 del 22 de marzo del 2004.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los reajustes a los niveles tarifarios aprobados mediante esta resolución, a los que se refiere la Norma General N° 4 de la “Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral”, aprobada mediante la Resolución N° 036/11, serán aplicados por la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad, a partir del 1 de enero del año 2013.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Ing. David Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario ad-hoc del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad
NIVEL TARIFARIO PARA TRAFICO INTERNACIONAL

Nomenclatura	Tarifa en USD	Unidades con que se liquida	Observaciones
I. TARIFAS GENERALES			
I.1 RECEPCIÓN O DESPACHO DE NAVES			
I.1.1 Tarifa General	0,031	x TRB	Tarifa mínima por recepción o despacho USD 155
I.2 USO INFRAESTRUCTURA POR LA NAVE			
I.2.1 Muelles	5,167	x Metro Eslora x Día o Fracción	
I.2.2 Boyas	0,052	x TRB x Día	
I.2.3 Otras Facilidades	0,052	x TRB x Día	
I.3 INSPECCIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACION			
I.3.1 Inspección de seguridad	0,0083	x TRB x Maniobra	Tarifa Min. USD 120 hasta 9.917 TRB
I.3.2 Prevención de Contaminación	0,010	x TRB x día o Fracción	
I.4 USO DE AREAS DE FONDEO Y/O DE MANIOBRAS			
I.4.1 Operaciones comerciales	4,392	x Mtr.eslora x Día	
I.4.2 Operaciones no comerciales	1,550	x Mtr.eslora x Día	
I.4.3 Deposito flotante	0,620	x Mtr.eslora x Día	Requiere permiso de DIRNEA
I.5 USO DE INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA			
I.5.1 Carga Embarcada			
I.5.1.1 Carga liquida	0,052	x Barril	
I.5.1.2 Carga gaseosa	0,052	x Tonelada	
I.5.2 Carga Desembarcada			
I.5.2.1 Carga liquida	0,0155	x Barril	
I.5.2.2 Carga gaseosa	0,052	x Tonelada	
II. TARIFAS ESPECIFICAS			
II.1 REMOLCADORES			
II.1.1 Tarifa General por maniobra Remolcador hasta 1500 HP	0,041	x TRB	Tarifa mínima USD 207
II.1.2 Tarifa General por maniobra Remolcador de 1501 HP a 3000 HP	0,083	x TRB	
II.1.3 Tarifa General por maniobra Remolcador de 3001 HP a 4500 HP	0,103	x TRB	
II.1.4 Tarifa General por maniobra Remolcador de 4501 HP en adelante	0,120	x TRB	
II.1.5 Remolcador a la orden en Terminal hasta 1500 HP	350	x Hora	
II.1.6 Remolcador a la orden en Terminal de 1501 HP a 3000 HP	400	x Hora	
II.1.7 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP	500	x Hora	
II.1.8 Remolcador a la orden de 4501 HP en adelante	600	x Hora	
II.1.9 Remolque especial	600	x Hora	Fuera del área del Terminal
II.1.10 Servicios Especiales	75% del valor total cobrado por la agencia naviera	-	En áreas fuera y dentro de la jurisdicción de la Superintendencia, para cualquier servicio o suministro no contemplado en este nivel tarifario
II.1.11 Remolcador autorizado a prestar servicios varios	25% del valor total de todas las maniobras que realice el Remolcador	-	Valor será cancelado por la respectiva agencia naviera
II.2 LANCHAS/BOTES			
II.2,1 LANCHAS			
II.2.1,1 Maniobras de apoyo	140	x Hora	
II.2.1,2 Maniobras especiales	-	-	
II.2,2 BOTES			
II.2.2,1 Maniobras de apoyo	-	-	
II.2.2,2 Maniobras especiales	-	-	
II.3 PRACTICAJE			
II.3.1 Tarifa general por Maniobra	0,052	x TRB	Tarifa Min. USD 258,33 , hasta 6872 TRB; No incluye transporte acuático o terrestre del práctico.
II.3.2 Falso practicaaje	0,058	x TRB x 50%	Tarifa mínima USD 200,00 hasta 6872 TRB
II.4 SERVICIOS GENERALES			
II.4.1 Alquiler de cercos Flotantes	4,133	x Hora	Tramo de 100 Mtro. o fracción
II.4.2 Suministro de agua dulce en muelle	10,333	x Tonelada	Mínimo 10 toneladas
II.4.3 Suministro de agua dulce en fondeadero	15,500	x Tonelada	NO incluye remolcador, mínimo 20 toneladas.
II.4.4 Transporte de desechos y aguas oleosas	10,333	x Mtro3	NO Incluye remolcador, mínimo 10 toneladas
II.4.5 Lancha recolectora de Hidrocarburos	-	-	
II.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BOC			
II.5.1 Tarifa General	0,103	x TRB	Tarifa Mínima USD 1550
II.6 PROTECCIÓN MARÍTIMA			
II.6.1 Aplicación del código PBIP	100	x Día o fracción	

N° 0679

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**Considerando:**

Que en el capítulo 3 del Anexo 9 "Facilitación" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, expedido por la Organización de Aviación Civil Internacional, indica: "3.61 Los Estados contratantes permitirán a los explotadores de aeronaves enviar el equipaje extraviado al lugar en que se encuentre su propietario y no impondrán sanciones, multas, derechos de importación ni impuestos a los explotadores de aeronaves por el hecho de haberse extraviado el equipaje. / 3.62 Los Estados contratantes permitirán que el equipaje extraviado se transfiera directamente entre vuelos internacionales en el mismo aeropuerto, sin examen alguno, salvo por razones de seguridad de la aviación u otros controles necesarios. Cuando no se pueda hacer la transferencia directa, los Estados contratantes dispondrán lo necesario para guardar ese equipaje temporalmente bajo vigilancia en un lugar apropiado./3.63 Los Estados contratantes permitirán que los explotadores de aeronaves presenten en nombre de sus propietarios el equipaje no identificado, no reclamado o extraviado para su despacho en un punto adecuado de destino y que entreguen dicho equipaje a sus propietarios. / 3.64 Los Estados contratantes acelerarán el despacho del equipaje no identificado, no reclamado o extraviado y su retorno al explotador de aeronaves para que se disponga del mismo como corresponde. Con arreglo a las condiciones que establezcan las autoridades competentes, podrá permitirse que los explotadores de aeronaves abran tal equipaje si fuera necesario para determinar quién es su propietario. / 3.65 Se liberará al explotador de aeronaves de la obligación de custodiar el equipaje que no haya sido despachado por las autoridades públicas, y de la responsabilidad del pago de los derechos de importación e impuestos aplicables a dicho equipaje, cuando este quede a cargo de la aduana y esté bajo su control exclusivo.";

Que el numeral 1 del Art. 52 de la Decisión N° 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1520 de fecha 16 de julio del 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716, indica lo siguiente: "Se considera equipaje los efectos personales y otras mercancías, nuevos o usados, que un viajero en consideración a las circunstancias de su viaje pudiera destinar para uso o consumo personal o bien para ser obsequiados, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no se presuma que tiene fines comerciales.";

Que en el artículo 3 de la Resolución 1239 de la Secretaría General de la Comunidad Andina que actualiza la Resolución 1112 - Adopción de la Declaración Andina de Valor, se establecen los requisitos mínimos que debe cumplir la factura comercial a efectos de aceptar el primer método de valoración estipulado en el Art. 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC;

Que en el último inciso del Art. 138 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de diciembre del 2010,

se establece: "El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad";

Que el Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala lo siguiente: "Art. 125. Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: a. Efectos personales de viajeros;...", y que su último inciso establece que no se requerirá resolución administrativa para otorgar dicha exención;

Que el Art. 168 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se señala lo siguiente: "Art. 168.- Otros regímenes de excepción.- El equipaje de viajero, menaje de casa y las provisiones para naves o aeronaves se someterán a procedimientos simplificados conforme el reglamento al presente Código y la normativa que para el efecto dicte el Secretario Nacional del Servicio Nacional de Aduanas.";

Que en el literal c) del Art. 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se establece como causal de Abandono Definitivo: "En los casos de efectos personales de viajero o bienes tributables retenidos en la Sala de arribo internacional que no hayan sido retirados en un término de 5 días luego de su arribo al país.";

Que en el literal e) del Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se establece como contravención: "No entregar el listado de pasajeros a las administración aduanera, por parte del transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte";

Que el Art. 32 de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, en concordancia con el Art. 36 de la Convención de Viena, establecen que "Todas las importaciones diplomáticas y los equipos de efectos personales que acompañen al funcionario diplomático o a miembros de su familia podrá ser inspeccionados por las Aduanas de la República, cuando hubiere motivos fundamentados para suponer que contienen objetos no comprendidos en la declaración...". "En los casos en que se efectúe la inspección aduanera, esta se realizará en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado";

Que en el Art. 1 de la Resolución 1-2011-R2 del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de fecha 4 de enero del 2011, se dispone: "Artículo 1.- Aplicar las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial N° 158 del 7 de Septiembre del 2000, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial N° 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010./ Artículo 2.- Ratificar la vigencia de las Resoluciones adoptadas por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

publicado en el Registro Oficial Nº 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, y sin perjuicio de las competencias establecidas en el Capítulo II del Título IV del Libro V atribuidas al Director o Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”;

Que el Art. 10 de la Resolución 10 del CONCAL señala: “Artículo 10.- Se exime de la obtención del Certificado de Reconocimiento (Formulario INEN 1) a las mercancías reguladas por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), como mercancías con tratamiento especial como son: menaje de casa o equipo de trabajo, envíos de socorro, donaciones provenientes del exterior a entidades autorizadas para recibir dichas donaciones, franquicias diplomáticas, bienes para uso de discapacitados, muestras sin valor comercial. En los casos de equipaje de viajero y tráfico postal internacional o correo (courier), se aplicarán las regulaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE)”;

En uso de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 y la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL DESPACHO DE EQUIPAJE DE VIAJEROS A TRAVÉS DE LAS SALAS DE ARRIBO INTERNACIONAL DEL ECUADOR.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 1.- Definiciones.- Para los efectos jurídicos del presente procedimiento, se entenderá por:

- a) **Bienes tributables.-** Son aquellos bienes que acompañan al viajero que exceden de la cantidad o valor de la lista de efectos personales y que están sujetos al pago de tributos; sin perjuicio de lo cual no podrán ser objeto de comercialización;
- b) **Efecto personal del viajero.-** Aquellos bienes designados como tales en la presente resolución atendiendo a criterios cualitativos y cuantitativos, que el viajero lleve consigo en razón de su viaje y siempre que no estén destinados para el comercio;
- c) **Equipaje.-** Son los efectos personales y todos los bienes tributables de propiedad de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave;
- d) **Formulario de registro aduanero.-** Es el formulario elaborado por la administración aduanera y entregado por las aerolíneas durante el vuelo, en el que el viajero detalla los bienes tributables que forman parte de su equipaje. Para efectos tributarios, este formulario no tendrá efectos de declaración;
- e) **Grupo familiar.-** Se considerará como tal a los cónyuges y al grupo conformado por padres e hijos menores de edad;

f) **Lista de pasajeros.-** Comprende la lista de viajeros y tripulantes que vienen en cualquier medio de transporte que ingrese o salga del país, así como el peso y cantidad de bultos correlacionados con cada uno de ellos;

g) **Retención de equipaje.-** Implica la imposibilidad jurídica de que el equipaje abandone la sala de arribo internacional por no haberse sometido a los controles aduaneros o por no haber pagado los tributos correspondientes inmediatamente después de haberse sometido a los mismos;

h) **Sala de arribo internacional.-** Es la zona primaria aduanera donde el viajero que llega del exterior debe cumplir con las formalidades aduaneras;

i) **Viajero.-** Es toda persona nacional o extranjera que ingresa o sale de la República del Ecuador; y,

j) **Viajero no admisible.-** Persona que ha viajado al país, a la que se le niega la admisión por parte de las autoridades correspondientes.

Herramientas o equipo de trabajo.- Es el conjunto de utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, de uso portátil o estacionario, nuevos o usados, que el viajero lleve consigo al momento de su entrada o salida del territorio aduanero, siempre que estén vinculados a la actividad, profesión u oficio del mismo.

Artículo 2.- Formulario de registro aduanero.- Todo viajero mayor de edad que ingrese por las salas de arribo internacional de los aeropuertos internacionales del Ecuador deberá llenar correctamente el formulario de registro aduanero que para el efecto será elaborado por la Aduana del Ecuador y entregado por las aerolíneas durante el vuelo, para presentarlo ante los servidores aduaneros a cargo del control. La entrega de este documento es personal, y nadie podrá entregarla al servidor aduanero a nombre de un tercero.

Cuando arribe un grupo familiar, el Jefe de familia deberá llenar un formulario por todo el grupo de manera indivisible. Para efectos de la determinación de los bienes tributables, el grupo familiar se tendrá como un solo viajero individualmente considerado, con las excepciones previstas en la presente resolución. El fraccionamiento del grupo familiar será sancionado con una falta reglamentaria, con cuyo pago se podrá continuar con el despacho del equipaje.

Los menores de edad que arriben sin su representante no tendrán obligación de llenar el formulario de registro aduanero; sin embargo, si ingresan bienes tributables al territorio aduanero ecuatoriano se constituyen en contribuyentes de la obligación tributaria generada, en solidaridad con sus representantes legales, quienes adquieren la calidad de “responsables por representación”, al tenor de lo dispuesto en el Código Tributario.

Se dará trato prioritario para acceder a los controles, a las mujeres embarazadas o con niños en brazos, viajeros de la tercera edad, discapacitados, agentes diplomáticos y consulares rentados acreditados ante el Ecuador, miembros rentados del servicio exterior ecuatoriano activos y tripulación.

Por ninguna razón el viajero puede destruir, deteriorar, cambiar o modificar el estado de las mercancías mientras su proceso de despacho no haya culminado satisfactoriamente con el levante.

Artículo 3.- Controles mediante perfilador de riesgo o mecanismos aleatorios.- El Director Distrital, el Subdirector de Zona de Carga Aérea en su caso o sus respectivos delegados, bajo su responsabilidad dispondrá el uso de sistemas perfiladores de riesgo o mecanismos aleatorios que determinen cuáles de los equipajes serán sujetos a verificación mediante inspección no intrusiva, incluyendo bolsos de mano y abrigos que acompañen al viajero al momento de su arribo. Luego de realizada esta verificación, de presumirse la existencia de bienes tributables, los servidores aduaneros podrán realizar una inspección física comprobatoria en presencia del viajero, sin perjuicio del acto de aforo.

En caso de daño, avería o falta del equipo de inspecciones no intrusivas, se procederá a realizar la inspección de manera ocular o al tacto. Cuando se presuma que se trata de bienes tributables se procederá al aforo físico correspondiente.

Si el viajero sustentare que por la naturaleza de sus bienes, estos no pueden ser sometidos a inspección por medios no intrusivos sin riesgo real de dañar o comprometer gravemente la integridad de sus bienes, estos serán inspeccionados físicamente de manera obligatoria.

En caso del arribo de miembros de misiones diplomáticas extranjeras acreditadas como tales en el Ecuador, estos estarán exentos de la inspección física o no intrusiva de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que su equipaje contiene objetos no comprendidos como parte de la exoneración de tributos, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación nacional o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección solo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

Artículo 4.- Pago, retención y abandono.- Una vez liquidadas las mercancías tributables en el acto de aforo, el viajero deberá cancelar inmediatamente los tributos al comercio exterior correspondientes para poder retirarlos. Los bienes tributables permanecerán retenidos mientras los tributos al comercio exterior permanezcan impagos. En caso de que no se realice el pago en un plazo de 5 días, se declarará el abandono definitivo de la mercancía.

Optativamente, el viajero mayor de edad podrá dar las mercancías en abandono expreso, que operará de pleno derecho extinguiendo la obligación tributaria desde la fecha de su requerimiento. La Administración Aduanera pondrá formularios a disposición de los viajeros para tal efecto.

Si el viajero no exhibe las licencias, permisos, registros o autorizaciones que requieran las mercancías dadas en abandono expreso, como restricción técnica al comercio para acreditar su inocuidad o calidad, estas serán inutilizadas en su presencia. También serán inutilizadas si

cayeren en abandono definitivo. Estas mercancías serán posteriormente destruidas y no ingresarán a procesos de subasta pública o adjudicación gratuita.

Artículo 5.- Infracciones.- En los términos previstos en la ley, el contrabando se configura también en las salas de arribo internacional de los aeropuertos del país, cuando para evadir el control y vigilancia aduanera se ingresen clandestinamente bienes tributables al territorio aduanero ecuatoriano; o, cuando se oculte fraudulentamente por cualquier mecanismo doloso los bienes tributables para evitar el control aduanero.

La defraudación aduanera se configura únicamente si el viajero no registró en el formulario correspondiente bienes tributables, que excedan del límite admisible de USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) para acogerse al despacho a través de la sala internacional de pasajeros. Cuando se supere este límite terminará el ámbito de aplicación del régimen de excepción, adquiriendo el formulario de registro aduanero el carácter de declaración aduanera simplificada para fines sancionatorios tributarios.

Artículo 6.- Carácter personal del registro.- El viajero no podrá despachar como propio el equipaje de terceros o encargarse de transportar mercancías que no le pertenecen, por cuenta de personas que viajan o no en el medio de transporte; por lo tanto, el viajero que no es dueño del equipaje no podrá retirarlo. En caso de requerirlo, el viajero podrá delegar por escrito a un tercero, acompañando copia de sus documentos de identificación, el despacho de su equipaje no reclamado o no acompañado únicamente.

En los casos que una persona jurídica requiera por urgencia ingresar mercancías por la sala internacional de pasajeros, hasta por el monto máximo admisible según las reglas de la presente resolución, deberá autorizar a su delegado mediante una comunicación suscrita por el representante legal justificando dicha urgencia. Para la liquidación de tributos correspondientes, el delegado deberá utilizar el RUC de la persona jurídica. En el caso de que una institución pública requiera ingresar al país bienes relacionados con la actividad de dicha institución, de manera urgente, podrá acogerse a este mismo procedimiento, presentado la autorización de la máxima autoridad de la entidad y los certificados que se requieran en el marco de la contratación pública.

Artículo 7.- Ingreso de dinero en efectivo e instrumentos financieros.- En el formulario de registro aduanero se incluirá adicionalmente una sección para declarar el dinero en efectivo en cumplimiento de lo dispuesto en la "Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos".

Artículo 8.- Obligación de entregar la lista de pasajeros.- Todo medio de transporte aéreo que ingrese o salga del país con viajeros, deberá proporcionar previa y obligatoriamente la lista de pasajeros. Esta información se considerará reservada por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por tanto los servidores aduaneros que tengan acceso a ella deberán guardar el sigilo correspondiente, bajo prevenciones de ley.

No entregar el listado de pasajeros a la Administración Aduanera en los formatos que ella establezca, por parte del transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte, será sancionado por cada vuelo como contravención aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 9.- Equipaje en tránsito y equipaje no admisible.- Sin perjuicio de las medidas de vigilancia que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pueda adoptar, el equipaje de viajeros en tránsito no está sometido a ningún control, siempre y cuando estos no abandonen la zona de pasajeros en tránsito, lo cual deberá ser controlado por las aerolíneas.

El equipaje de los viajeros no admisibles será custodiado por la aerolínea hasta su salida inmediata del país.

Artículo 10.- Equipaje de la tripulación.- La tripulación de los medios de transporte de uso comercial internacional, estará sujeta a control aduanero, debiendo someter su equipaje a una inspección no intrusiva, el cual deberá constituir únicamente los artículos necesarios para el viaje y su estadía temporal en el país, caso contrario deberán pagar los tributos correspondientes.

Artículo 11.- Revisión física del viajero.- Por excepción, procede la revisión física del viajero, siempre que existan indicios que hagan presumir de un delito.

Artículo 12.- Mercancías ilícitas.- De encontrarse dentro del equipaje mercancías ilícitas, se procederá obligatoriamente a la aprehensión de las mismas, con excepción de las sustancias psicotrópicas contempladas en el Lit. n) del Art. 24 de la presente resolución. La mercancía aprehendida se pondrá a disposición de la Dirección Distrital o su delegado para los fines legales pertinentes.

Artículo 13.- Del Reembarque.- El viajero podrá solicitar el régimen aduanero de reembarque, de las mercancías ingresadas por sala de arribo internacional, mientras no se haya configurado respecto de ellas presunción fundada de delito, bajo las condiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. El régimen aduanero de reembarque será autorizado por el Director Distrital o su delegado, de conformidad con el literal m) del Art. 218 del código precitado, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto.

Las mercancías que estén autorizadas para su reembarque deberán ser llevadas por la aerolínea indicada por el pasajero bajo su responsabilidad y la aerolínea deberá cumplir la disposición emanada por la autoridad aduanera. En caso de que no pueda ser ejecutado el reembarque, la aerolínea deberá comunicar al Jefe de Procesos Aduaneros de turno y entregar la mercancía a la autoridad aduanera para la custodia correspondiente en un depósito temporal.

Artículo 14.- Pasajeros VIP.- Los viajeros a los que las aerolíneas o la administración aeroportuaria otorguen la calificación de pasajeros VIP, deberán cumplir con la normativa expuesta, sin excepción alguna.

CAPÍTULO II

DEL EQUIPAJE, SU MANEJO Y CUSTODIA

Artículo 15.- Clasificación del equipaje.- De acuerdo a las condiciones que se presenten, el equipaje se clasifica como:

- **Acompañado.-** Es aquel que arriba en el mismo medio de transporte en el que llegó el viajero y se somete adecuadamente a los procedimientos de control aduanero. Todo viajero debe someter su equipaje acompañado a los controles aduaneros antes de abandonar la sala de arribo internacional, caso contrario se le aplicará una multa por falta reglamentaria.
- **No acompañado.-** Es aquel que se transporta como carga en una aeronave diferente a aquella en la que se transporta el viajero, hasta 20 días calendario después de su arribo. Una vez excedido este plazo, el equipaje podrá ingresar únicamente como carga general.
- **Extraviado.-** Equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.
- **Equipaje no identificado.-** Equipaje con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoge en el aeropuerto y cuyo propietario no puede ser identificado.
- **Equipaje no reclamado.-** Equipaje que llega al aeropuerto y que ningún pasajero recoge ni reclama.
- **Sobrevolado.-** Es aquel que no tiene como destino el lugar donde fueron desembarcados.

Artículo 16.- Equipaje no identificado.- El equipaje no identificado hallado en la sala de arribo internacional recibirá el tratamiento aduanero de mercancía rezagada; será custodiado por la administración aduanera hasta por cinco días hábiles desde su hallazgo. Si transcurrido este término, ninguna persona o aerolínea demostrare derecho sobre el equipaje, el Director del Distrito Aduanero o su delegado declarará el decomiso administrativo de la misma.

Durante dicho término, se darán las facilidades a las aerolíneas para que verifiquen si este pertenece a alguno de sus pasajeros e inicien así su despacho. El Jefe de Procesos Aduaneros de turno podrá disponer la inspección de estos equipajes si fuera necesario para determinar quién es su propietario.

Si compareciere un viajero y demostrare fehacientemente ostentar la propiedad del equipaje, se seguirá el procedimiento para el despacho del equipaje acompañado. Por el contrario, si compareciere la aerolínea, se seguirá el procedimiento de despacho de equipaje no acompañado o no retirado previsto en la presente resolución, para lo cual se empezará a contabilizar el término del abandono definitivo desde la identificación de la aerolínea.

Artículo 17.- Equipaje sobrevolado.- La aerolínea que transportó el equipaje sobrevolado, solicitará al Jefe de Procesos Aduaneros de turno, el re-enrutamiento del mismo. El servidor aduanero confirmará su condición y lo entregará a la aerolínea para su custodia y su re-expedición al exterior bajo control aduanero.

Artículo 18.- Equipaje no reclamado o no acompañado.- El equipaje no reclamado o no acompañado podrá ser desaduanizado por iniciativa de la aerolínea, del propio viajero o de un miembro mayor de edad del grupo familiar. En todo caso, la comparecencia personal del viajero o la desaduanización por parte de la aerolínea, según corresponda de acuerdo a esta resolución, deberá tener lugar hasta dentro de cinco días hábiles contabilizados desde su arribo al país, so pena de incurrir en causal de abandono definitivo. Para efectos de contabilización de este término, la aerolínea deberá informar detalladamente a la aduana de la llegada de equipaje no acompañado o no reclamado hasta dentro de las 24 horas siguientes a su arribo; caso contrario estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de que el equipaje no acompañado llegue como carga, únicamente la aerolínea podrá solicitar el traslado bajo control aduanero desde el depósito temporal hasta las bodegas de la aerolínea en sala de arribo internacional, adjuntado el respectivo documento de transporte consignado a nombre de la misma aerolínea, sujetándose a lo establecido en el inciso precedente. A partir de la suscripción del acta de entrega y recepción con la aerolínea, se iniciará el procedimiento de despacho como equipaje no acompañado.

Todo equipaje no acompañado, en el que se presume la existencia de bienes tributables, deberá obligatoriamente ser reclamado personalmente por el viajero, en los horarios establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Para el retiro de este equipaje, el viajero deberá presentar su pasaporte debidamente sellado por migración y el boleto aéreo que acredite su viaje. Si el retiro lo va a realizar la aerolínea, deberá acreditar que el viajero efectivamente arribó al país y que ésta se encargará de la entrega de dicho equipaje.

Artículo 19.- Despacho de equipaje no acompañado o no reclamado por parte del viajero o grupo familiar.- En caso de que el propio viajero o miembro del grupo familiar comparezca al retiro de su equipaje no acompañado o no reclamado, se efectuará en su presencia la inspección no intrusiva del equipaje, producto de la cual se determinará la necesidad de proceder a una inspección intrusiva por presumirse la existencia de bienes tributables. Si en la inspección intrusiva se detectaren bienes tributables, se liquidarán los tributos correspondientes; si éstos no fueren cancelados inmediatamente, las mercancías quedarán retenidas, iniciándose un nuevo término para configuración del abandono definitivo a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la liquidación tributaria.

Artículo 20.- Despacho de equipaje no acompañado o no reclamado a cargo de la aerolínea.- Si compareciere la aerolínea a solicitar el retiro del equipaje no acompañado o no reclamado, el levante se concederá únicamente si realizada la inspección mediante medios no intrusivos o similares, se hallan únicamente efectos personales de viajero. En este caso, la aerolínea deberá informar a la administración aduanera los datos del pasajero, con su fecha de arribo al país y número de vuelo, manifestando además que la aerolínea se encargará de la

entrega de dicho equipaje. Una vez desaduanizado el equipaje, no podrá permanecer en el área de sala de arribo internacional.

Si de la inspección no intrusiva efectuada por iniciativa de la aerolínea se desprendiere la necesidad de someter el equipaje a aforo físico, bajo presunción de existencia de bienes tributables, este quedará a custodia de la aerolínea en sus bodegas bajo su responsabilidad, sin que ella pueda gestionar despacho alguno. En este caso, para retirar el equipaje, el viajero deberá acercarse ante el Jefe de Procesos Aduaneros de turno de la sala de arribo internacional a presentar su solicitud verbal o escrita de retiro de equipaje, hasta dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la llegada al país de dicha mercancía, so pena de incurrir en causal de abandono definitivo.

Con su comparecencia a retirar su equipaje, el viajero interrumpirá la contabilización del plazo para la declaratoria de abandono definitivo y se procederá inmediatamente a corroborar la existencia de bienes tributables mediante una inspección intrusiva realizada en su presencia. Si de dicha inspección se confirmase la existencia de bienes tributables, se continuará al acto de aforo y liquidación de los tributos al comercio exterior. Si el viajero no cancelare los tributos inmediatamente, los bienes tributables quedarán retenidos y se iniciará un nuevo término para la configuración del abandono definitivo a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la liquidación tributaria.

Artículo 21.- Abandono definitivo de equipaje no acompañado o no reclamado.- Si feneciere el plazo máximo previsto para el retiro del equipaje sin que el viajero hubiese comparecido ante la Aduana para su retiro o sin que la propia aerolínea haya gestionado su desaduanización si correspondiese, el Director Distrital declarará el abandono definitivo de tales equipajes y coordinará su traslado a bodegas de la Aduana a fin de que sea custodiada en espera del proceso de subasta pública o adjudicación gratuita.

La aerolínea está obligada a informar al Director Distrital correspondiente cuando existan mercancías respecto de las cuales se hubiere configurado abandono definitivo según la regla anterior. No obstante, el abandono definitivo podrá ser declarado de oficio por el Director Distrital, aun a falta de tal informe de la aerolínea.

Artículo 22.- Almacenaje a cargo de la aerolínea.- La retención de equipaje no acompañado o no reclamado deberá efectuarlo la aerolínea; ello no constituirá depósito temporal aduanero, siendo la aerolínea la responsable exclusiva de custodiar dichos equipajes. En caso de pérdida o robo, los tributos serán asumidos por la aerolínea.

Artículo 23.- Custodia del equipaje retenido.- El equipaje retenido por falta de pago de los tributos, será custodiado por la Administración Aduanera bajo su responsabilidad; dicha custodia no constituye operación de "depósito temporal" para fines aduaneros.

Para efectos de la custodia, cada día se dividirá en tres turnos: dos secundarios y uno principal, cada uno con su respectiva bodega en la sala de arribo internacional. El

control de la bodega de cada turno estará a cargo del Jefe de Procesos Aduaneros a cargo; o, quien este designe permanentemente para el efecto por periodos de hasta 3 meses.

El equipaje retenido en turnos secundarios, será registrado y custodiado en su bodega provisional. Posteriormente, al término del turno, dichas mercancías pasarán a custodia e inventario definitivo en la bodega del turno principal. Este último será el encargado de disponer el traslado de la mercancía a la bodega del distrito aduanero, tan pronto esta haya caído en abandono definitivo o si ha sido dada en abandono expreso.

CAPÍTULO III

EFFECTOS PERSONALES DEL VIAJERO

Artículo 24.- Efectos personales del viajero.- Se considerarán como efectos personales que acompañan al viajero o al grupo familiar individualmente considerado, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, los siguientes artículos, sean estos nuevos o usados:

- a) Prendas de vestir;
- b) Artículos de tocador;
- c) Elementos de aseo personal;
- d) Joyas, bisutería, adornos personales y adornos para el hogar;
- e) Libros, revistas, material fotográfico y documentos impresos o manuscritos;
- f) Alimentos procesados, debidamente sellados o empacados al vacío que acompañen al viajero y su grupo familiar, en cantidades no comerciales;
- g) Alimentos y artículos para niños que acompañen al viajero;
- h) Bienes de uso profesional, herramientas y equipos necesarios para el desempeño de funciones o actividades laborales propias del viajero: únicamente los que sean portátiles y de fácil transportación por parte del viajero, situación que deberá ser justificada mediante un carné laboral, contrato de trabajo u otro documento público o privado;
- i) Vestuario de artistas, compañías de teatro, circos o similares;
- j) Medicamentos de uso personal. Para el caso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas deberán estar acompañados con su respectiva prescripción médica;
- k) Ayudas técnicas para los viajeros discapacitados, tales como: sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos y similares, equipos necesarios para control médico, movilización y desenvolvimiento independiente del viajero, siempre que todos estos implementos estén acordes a su discapacidad y en cantidades exclusivas para su uso personal;

- l) Medidores de presión arterial de temperatura y de glucosa, que porten consigo los viajeros;
- m) Equipo de acampar;
- n) Maletas, bolsos u otros que sirvan para transportar equipaje;
- o) Discos compactos de video, música o datos que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- p) Máximo 2 animales domésticos vivos como mascota, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes; si son embarcados los animales en el mismo vuelo incluso como carga, su proceso de despacho será por sala internacional de viajero;
- q) Máximo 2 instrumentos musicales y/o sus respectivos accesorios, que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- r) Artículos deportivos y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- s) Juguetes y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- t) En caso de viajeros mayores de 18 años de edad, máximo 3 litros de bebidas alcohólicas, 20 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades, 1 libra de tabaco y 25 unidades de habanos o cigarros. Cuando un mismo envase exceda los 3 litros de bebidas alcohólicas, 1 libra de tabaco o 25 unidades de habanos o cigarros no se considerará como efectos personales de viajero, debiéndose tributar por todo el contenido del envase;
- u) Máximo 6 memorias digitales para cámara fotográfica, computadoras o dispositivos móviles incluyendo teléfonos celulares, exceptuando las que vengan incorporadas en los equipos antes mencionados;
- v) Máximo 10 videojuegos, entendiéndose como casetes, CD o similares;
- w) Utensilios de cocina, siempre y cuando no sean eléctricos que puedan ser transportados por una persona;
- x) Máximo 3 aparatos de cocina eléctricos portátiles; e,
- y) Instrumentos portátiles utilizados para jardinería.

Adicional a lo señalado, todo viajero podrá ingresar como efecto personal de viajero hasta una unidad nueva y una usada de los siguientes artículos portátiles:

- a) Cámaras fotográficas;
- b) Filmadora;
- c) Teléfono celular;
- d) Teléfono satelital;
- e) Agenda electrónica u ordenador personal en tableta (tablet);
- f) Equipo de posicionamiento global portátil (GPS);

- g) Computador portátil y sus periféricos (mouse, audífonos, cámaras, teclado, y similares);
- h) Consola para videojuegos, sean estas portátiles o no; e,
- i) Calculadora electrónica.

De los artículos enunciados en el listado anterior, el grupo familiar podrá ingresar una unidad nueva por el grupo y una unidad usada por cada uno de sus miembros. En caso de encontrarse en poder del viajero o grupo familiar más unidades de las indicadas en la lista precedente, se las considerará bienes tributables; por lo tanto, su valor conformará parte de la base imponible de la obligación tributaria.

Tanto para el viajero como para el grupo familiar en su conjunto, se permitirá como efectos personales de viajero hasta una unidad, sea nueva o usada, de los siguientes bienes:

- a) Reproductor de imagen/video o sonido portátiles;
- b) Televisor (hasta de 22'');
- c) Computador de escritorio y sus periféricos (mouse, audífonos, cámaras, teclado, scanner y similares);
- d) Prismáticos;
- e) Aparato de proyección y pantalla;
- f) Monitor de computadora hasta 22'';
- g) Impresora; y,
- h) Teléfono o fax.

En caso de encontrarse dos o más unidades, de los artículos indicados en la lista precedente, independientemente de que la segunda unidad sea nueva o usada, se la considerará bienes tributables; por lo tanto, su valor conformará parte de la base imponible de la obligación tributaria.

Adicionalmente, se considerará como efectos personales que acompañen al viajero, un bien (un set o kit de bienes comprendidos como un todo) no especificado en los literales de este artículo -y que no tenga estas restricciones ya sea por volumen, cantidad o tamaño-, cuyo valor no supere los US \$ 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 25.- Prohibición de comercializar.- Los bienes ingresados al territorio aduanero ecuatoriano como "efectos personales del viajero", no podrán ser comercializados bajo ninguna circunstancia. Si la Unidad Operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargada del control posterior, detectare que estos bienes están siendo objeto de actos de comercio, los retendrá provisionalmente para confirmar si por la cuantía la infracción constituye delito para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional penal correspondiente. Si se determinare la existencia de una contravención administrativa por defraudación, los bienes podrán ser devueltos, previo al pago de la multa, los tributos y la presentación de los permisos, licencias, registros y autorizaciones exigibles como restricciones técnicas al comercio.

Artículo 26.- Efectos personales de los tripulantes aéreos.- Para el caso de los tripulantes de las aerolíneas, que retornen al país producto de sus viajes habituales de trabajo, no se considerará como efecto personal lo detallado en el artículo 24 de la presente resolución.

En estos casos, solo se considerarán efectos personales que acompañan al viajero, aquellos enseres indispensables para su actividad diaria en dicho viaje, es decir vestimentas y artículos de uso personal acorde con el tiempo y distancia de su travesía. Adicionalmente, en estos casos se podrá considerar como efecto personal hasta una unidad usada de los siguientes artículos: teléfono celular, cámara fotográfica, agenda electrónica u ordenador personal en tableta (tablet) y computadora portátil.

En caso de que el tripulante o la tripulante traigan consigo bienes no descritos en este artículo, estos serán considerados bienes tributables, para cuyo efecto se aplicarán todas las disposiciones, referente a ese tipo de bienes, contenidas en esta resolución.

CAPÍTULO IV

BIENES TRIBUTABLES

Artículo 27.- Valoración y clasificación arancelaria.- Para efectos de determinar el valor de transacción de los bienes tributables, se solicitará la factura comercial o el documento que acredite la transacción comercial de dichos artículos, el cual deberá ser presentado al momento que arribe la mercancía. En caso que el viajero no cuente con el documento, el servidor aduanero determinará su valor utilizando los criterios establecidos en las normas de valoración vigentes.

Para la correcta clasificación arancelaria y el cobro de los tributos, se aplicará la clasificación y tarifa arancelaria correspondiente al Arancel Nacional de Importaciones, en la subpartida correspondiente para *equipaje de viajeros no exento de pago de tributos*. Se establece una base mínima de US \$ 1,50 por kilo neto en calidad de flete y por valor del seguro el 1% (uno por ciento) del valor de estos bienes. La liquidación que se genere para el cobro de tributos a nombre del viajero se hará con el número de pasaporte, cédula, o registro único de contribuyente (RUC).

Artículo 28.- Límite de valor y despacho como carga general.- Cuando el viajero registre mercancías por un valor FOB menor o igual a US \$ 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda, se despachará a consumo utilizando para el efecto únicamente el formulario de registro aduanero, liquidándose los tributos al comercio exterior, siempre y cuando las mercancías no sean consideradas de prohibida importación. Si el formulario de registro aduanero no hubiere sido llenado acorde a los bienes tributables realmente importados, este será corregido por la autoridad aduanera, quedando registro del particular para fines de gestión de riesgo.

En el caso que los viajeros que arriban al país traigan como parte de su equipaje bienes tributables por un valor FOB superior a los US \$ 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), no podrán ser nacionalizados

en la sala de arribo internacional, debiendo ser trasladadas al depósito temporal de turno dentro del plazo de 24 horas, contados a partir de la hora de llegada del vuelo, a la espera del cumplimiento de las formalidades aduaneras, salvo las excepciones previstas en la normativa aduanera vigente. El servidor aduanero de la Jefatura de Procesos Aduaneros de sala de arribo internacional deberá coordinar con Zona Primaria el traslado de los bienes tributables que no puedan ser nacionalizados por sala de arribo internacional, al depósito temporal de turno quienes darán la prioridad correspondiente para esta operación.

Adicionalmente, el Jefe de Procesos Aduaneros de turno de sala de arribo internacional deberá realizar el registro en el sistema aduanero del manifiesto de carga y documento de transporte para la mercancía que se remitirá para despacho general. Como número del documento de transporte se tomará el número de pase a bordo del viajero. Se deberá entregar una impresión del documento creado en el sistema al viajero, el que deberá presentar como documento de soporte a la declaración aduanera única. Si existiera la presunción fundada de delito aduanero, no deberá emitirse el documento de transporte hasta que la autoridad competente defina lo contrario.

Una vez que se haya creado el documento de transporte y que la mercancía se encuentre en el depósito temporal de turno correspondiente, el viajero podrá iniciar el trámite de nacionalización, debiendo seguir los procedimientos generales de despacho de mercancías. En este supuesto, el plazo para la configuración del abandono tácito por falta de presentación de la declaración aduanera se contabilizará desde la fecha de ingreso de las mercancías al depósito temporal.

El valor de aduana de las mercancías estará conformado por el valor de transacción de las mercancías, más el valor del flete, mismo que estará relacionado con el peso de la mercancía y será equivalente a US \$ 1,50 por cada kilo neto, y el valor del seguro. En caso de no existir una póliza de seguro de los bienes tributables, se tendrá por valor del seguro el 1% (uno por ciento) del valor de estos bienes.

Para el efecto de lo dispuesto en este artículo, los bienes tributables deberán ser trasladados bajo control aduanero al depósito temporal de turno, para lo cual los servidores aduaneros deberán registrar en el documento "Formulario para traslado de Mercancías a la Zona de Distribución" los números de maletas o bultos, su peso y número de taquilla. El delegado del depósito temporal que reciba los bienes deberá suscribir el correspondiente formulario, como constancia de recepción de la mercancía. Copia del documento suscrito se entregará al viajero y será habilitante, conjuntamente con el cumplimiento de las formalidades aduaneras, para el despacho de su mercancía.

Como excepción a lo dispuesto en los incisos precedentes, se estipula que cuando la totalidad de la mercancía tributable encontrada dentro del equipaje de un viajero esté constituida por un solo bien tributable, cuyo valor unitario supere los US \$ 2.000,00, esta podrá ser despachada y liquidada por la sala de arribo internacional siempre que esta mercancía no sea de prohibida importación y que cuente con las autorizaciones previas, siguiendo el procedimiento estipulado en el primer inciso de este

artículo. Si el viajero lo considera necesario, podrá solicitar que la mercancía sea trasladada como carga hasta la Zona de Distribución cuando el bien supere los US \$ 2.000,00.

Artículo 29.- Exoneración de documentos de control previo.- En general, los efectos personales del viajero se encuentran exonerados de la presentación de documentos de control previo. El viajero podrá ingresar bienes tributables hasta por US \$ 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) con exoneración de la presentación de autorizaciones, permisos, licencias y registros previstos en la normativa vigente. Esta facilidad será aplicable hasta el monto antes indicado cada doce meses. Los bienes importados bajo esta modalidad, no podrán ser objeto de transferencia de dominio alguna, lo cual será verificado por la unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargada del control posterior.

Las importaciones subsiguientes que realicen viajeros dentro del mencionado periodo, así como las que superen el límite indicado, deberán cumplir a cabalidad todos los requisitos exigidos para su nacionalización, aunque su despacho pueda realizarse por sala de arribo internacional.

Artículo 30.- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.- La importación temporal con reexportación en el mismo estado de mercancías arribadas por sala de arribo internacional, independientemente de su valor, cumpliendo con todas las formalidades correspondientes, deberá realizarse siguiendo el procedimiento estipulado a continuación:

a) Previo el despacho de la mercancía.

Presentar ante la autoridad aduanera una solicitud de autorización de ingreso al régimen, debiendo adjuntar para el efecto nota de pedido o factura comercial, así como la clasificación arancelaria correspondiente a la misma y los justificativos en los que se fundamenta su petición.

Verificado el cumplimiento de las formalidades correspondientes, la Aduana aceptará la importación de las mercancías bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, determinando las características que permitan la individualización e identificación de las mercancías.

Tramitar la aceptación de la garantía por el valor correspondiente al cien por ciento de los eventuales tributos derivados de la importación de la mercancía;

b) Al arribo de las mercancías.

El viajero deberá presentar una declaración aduanera simplificada, en la que deberá registrar la subpartida arancelaria, conforme a las reglas de clasificación arancelaria.

El funcionario de aduana procederá con la inspección física e inventario total de la mercancía, verificando las características de su individualización e identificación, para lo que deberá emitir el informe de aforo respectivo y remitirlo al área de regímenes especiales correspondiente; y,

c) Previo la reexportación de la mercancía al exterior.

Una vez cumplido el fin admisible y dentro del plazo autorizado, los viajeros deberán llenar una declaración aduanera simplificada y presentarla en la sala de arribo internacional de viajeros.

Las mercancías deberán ser presentadas por el viajero a los funcionarios aduaneros de sala internacional de viajeros, los que deberán constatar las características y particularidades que los identifique e individualicen, y emitir un informe de conformidad para la reexportación de los mismos, el que deberá ser remitido al Área de Regímenes Especiales correspondiente, como constancia del cumplimiento de las formalidades pertinentes.

El funcionario de sala de arribo internacional asignado, será responsable de constatar que la mercancía sea entregada a la aerolínea para su despacho al exterior. Reexportada la mercancía deberá solicitarse la devolución de la garantía correspondiente.

Los funcionarios aduaneros de sala de arribo internacional y de regímenes especiales de los distritos correspondientes deberán conservar un archivo con los documentos que respalden estas importaciones.

Artículo 31.- De la Exportación Temporal.- Las mercancías que se acojan a la exportación temporal con reimportación en el mismo estado o para perfeccionamiento pasivo, así como las importaciones temporales con reexportación en el mismo estado o para perfeccionamiento activo, podrán ser despachadas por sala de arribo internacional, hasta por el monto máximo admisible hasta por el monto máximo admisible según las reglas de la presente resolución, cumpliendo con todas las formalidades correspondientes, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los viajeros que ingresen o salgan del país en medios de transporte terrestre y marítimo de uso particular, están obligados, tanto al arribo como a la partida, a cumplir con todas las formalidades aduaneras

vigentes. Los organismos competentes coordinarán con la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la recepción y control de los mismos. Dichos viajeros se registrarán por sus propias regulaciones, aplicando la presente resolución de manera supletoria.

SEGUNDA.- Para la aplicación de la presente resolución se deberán utilizar los formularios incorporados en los anexos I, II y III de la misma.

TERCERA.- Cuando arriben mascotas por carga general a los aeropuertos internacionales, el Director de Zona Primaria podrá disponer, dependiendo de su tamaño, el traslado a sala internacional de pasajeros para su nacionalización, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El procedimiento de custodia de equipaje retenido, establecido en el artículo 23 de la presente resolución, será aplicable cuando las bodegas de Aduana en las salas de arribo internacional se encuentren readecuadas para el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese la Resolución GGN-1401-2009 del 13 de octubre del 2009, GGN-0222-2010 y Resolución GGN-0728-2010 de fecha 19 de noviembre del 2010, y la Resolución N° 150-2009 del 3 de febrero del 2009 con sus reformas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en Guayaquil, 25 de noviembre del 2011.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

ANEXO I**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****SALA DE ARRIBO INTERNACIONAL****ACTA RETENCIÓN N° _____**

DISTRITO: _____ **FECHA:** ____/____/____ **HORA:** ____:____

Se Procede a la **retención** de conformidad con el **literal g) del artículo 1** de la resolución por la cual se expide el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las Salas de Arribo Internacional del Ecuador".

VIAJERO

Nombre: _____ Documento de Identificación: _____

Transportista: _____ No. de viaje/vuelo: _____

Representante legal: _____ Documento de Identificación: _____

DETALLE de la Mercancía retenida:

ÍTEM	CANTIDAD	CONTENIDO	N° DE SELLO ADHESIVO
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			

OBERVACIONES: _____

* Se le notifica que si la mercancía no es retirada, previo al cumplimiento de las formalidades aduaneras, en el término de cinco días hábiles contabilizados desde el día hábil siguiente al de la presente retención, esta se considerará abandonada definitivamente a favor de la Administración Aduanera por disposición del literal c) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

*Puede acercarse a retirar la mercancía retenida en horas hábiles, hasta antes del término para la configuración del abandono definitivo.

ENTREGUÉ CONFORME
(VIAJERO)
NOMBRE: _____
N° CÉDULA: _____

RECIBÍ CONFORME
(SERVIDOR ADUANERO)
NOMBRE: _____
N° CÉDULA: _____

*Sírvasse revisar los detalles y contenido antes de **FIRMAR**, por cuanto es el único comprobante de la mercancía retenida.

ANEXO II

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

SALA DE ARRIBO INTERNACIONAL

ACTA DE ABANDONO EXPRESO

DISTRITO: _____ **FECHA:** ___/___/___ **HORA:** __:__

El infrascrito viajero, ingresó al territorio aduanero ecuatoriano la mercancía tributable que se describe en líneas posteriores. Consciente de los efectos jurídicos que ello trae consigo, el viajero voluntariamente decide dar la antedicha mercancía en abandono expreso a favor de la Administración Aduanera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

VIAJERO

Nombre: _____ Documento de Identificación: _____
 Transportista: _____ No. de viaje/vuelo: _____
 Representante legal: _____ Documento de Identificación: _____

DETALLE de la Mercancía retenida:

ÍTEM	CANTIDAD	CONTENIDO	N° DE SELLO ADHESIVO
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			

OBERVACIONES: _____

- * Se le notifica que la obligación tributaria aduanera queda extinguida a partir de la recepción de este formulario por parte del servidor aduanero.
- * Si la mercancía carece de los documentos requeridos para satisfacer restricciones técnicas al comercio relativas a la inocuidad o calidad de la misma, esta será destruida sin ingresar a procesos de subasta o adjudicación gratuita.

ENTREGUÉ CONFORME
(VIAJERO O SU REPRESENTANTE LEGAL)
NOMBRE: _____
N° CÉDULA: _____

RECIBÍ CONFORME
(SERVIDOR ADUANERO)
NOMBRE: _____
N° CÉDULA: _____

- * Sírvase revisar los detalles y contenido antes de **FIRMAR**, por cuanto es el único comprobante de la mercancía dada en abandono expreso.

ANEXO 3

Formulario No.			
BIENVENIDO A LA REPÚBLICA DEL ECUADOR			
FORMULARIO DE REGISTRO ADUANERO			
Se prohíbe comercializar los bienes ingresados por esta vía			
Todo viajero mayor a 18 años de edad debe llenar obligatoriamente este formulario. El Jefe de familia debe llenar un solo formulario por todo su grupo familiar, quedando expresamente prohibido el fraccionamiento del mismo.	1. Fecha/Date (DD/MM/AA)		
All travelers over 18 years old, are required to complete this form. The householder must fill in only one form for the entire family group, dividing the family group is penalized.	2. Nacionalidad/Nationality		
3. Nombres / First and Middle Name	4. Apellidos/Last Name		
5. Número de pasaporte o Cédula de Identidad/. Number of passport or identification card.	6. Número Telefónico/Telephone number		
7. Empresa transportista/Transportation company	8. Número de vuelo o viaje /Flight or voyage number		
9. Ciudad y domicilio para notificaciones/City and address for notification purposes	10. Correo electrónico para notificaciones/E-mail for notification purposes		
11. ¿Cuántas veces ha viajado al Ecuador en los últimos doce meses?/ How many times have you travelled to Ecuador in the last 12 months?	12. Número de maletas o bultos sin contar equipaje de mano/Number of baggages or packages, without counting hand-luggage		
13. Pagué (pagamos) sobrepeso de equipaje en la aerolínea / Did I (we) pay fees for exceeding the airline's luggage weight allowance?	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">SI/YES</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>	SI/YES	NO
SI/YES	NO		
14. ¿Traigo (traemos) tierra, animales o productos de origen agrícolas no procesados?/ Am I (are we) bringing soil, animals or non processed agricultural products?	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">SI/YES</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>	SI/YES	NO
SI/YES	NO		
15. ¿Traigo (traemos) mercancía que deba pagar impuestos por no estar incluida en los artículos exonerados (efectos personales del viajero) que constan al reverso de este formulario? Detalle su valor total y anexe las facturas que soporten el valor en aduana de las mismas. Do I (we) bring merchandises that are meant to pay taxes for not belonging to the list of exonerated articles (traveller's personal belongings) described in the back of this form? Please, detail them and attach the invoices to support the customs value.			
SÍ/YES _____ NO _____ Valor total/Total value: USD \$ _____			

Asumo toda responsabilidad por la información contenida en este formulario y declaro que es verdadera, reconociéndola como la base para la determinación de sanciones que correspondan por defraudación tributaria, según el artículo 5 de la resolución vigente que contiene el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros por las Salas de Arribo Internacional"//I undertake full responsibility for the information contained in this form and I declare that it is true, acknowledging this as the basis to establish sanctions for tax fraud, according to the fifth article of the resolution that sets up the "General procedure for customs clearance of traveller's baggage, through International Arrival Terminals", in force.

Firma del Pasajero / Signature of Passenger o householder

SOLO PARA USO DE LA ADUANA / INTENDED FOR CUSTOMS USE ONLY

Supervisor de turno:	Aforador físico:	Aforo físico: Fecha: Hora de inicio: Hora de finalización:
-----------------------------	-------------------------	--

DECLARACIÓN PARA EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

En cumplimiento de mi obligación de declarar ante las autoridades aduaneras el ingreso de dinero en efectivo por un monto igual o superior a US \$ 10.000, respondo a la siguiente pregunta, consciente de que no declarar o declarar errónea o falsamente está penalizado con una multa del 30% del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente. //In order to carry out my obligation to declare the entry of sums of cash equal or higher than USD 10.000, I answer the following question, aware that not declaring or stating a false or mistaken declaration is penalized with a fine equal to 30% of the non declared sum.

¿Transporto dinero en efectivo, por un monto igual o superior a US \$ 10,000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), o su equivalente en otras monedas?//Do I (we) carry cash for an equal amount or higher to US \$ 10.000 (ten thousand dollars of the United States of América), or its equivalent in any currency?

SÍ/YES _____ NO _____ Monto/amount: _____ (moneda/currency): _____

Firma del Pasajero/Signature of Passenger o householder

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

N° NAC-DGERCGC12-00028

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y

suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas,

expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el Régimen Tributario Ecuatoriano se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que el principio de igualdad debe ser considerado bajo una perspectiva de "igualdad entre iguales", es decir aplicado al mismo segmento de contribuyentes, con las mismas capacidades de acceso a medios tecnológicos, con una similar capacidad contributiva y con las mismas obligaciones tributarias, características todas que responden y son propias a su condición de "sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)";

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 89 del Código Tributario ordena que, la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario, la presentación de declaraciones tributarias, constituye un deber formal de los contribuyentes, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que el artículo 201 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la declaración del impuesto a los consumos especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que en acatamiento y aplicación de las normas antes citadas, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución N° NAC-0010, publicada en el Registro Oficial N° 9 de 28 de enero del 2003 y reformada por la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00494, publicada en el Registro Oficial No. 276 del 10 de septiembre del 2010, por medio de la cual se establecen las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por internet;

Que según lo señala el artículo 14 de la Resolución N° NAC-0010, el Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de establecer nuevas condiciones para la declaración de obligaciones tributarias por internet, las mismas que se entenderán conocidas por todos los sujetos pasivos que utilicen este medio;

Que el artículo 3 de la Resolución N° 1065, publicada en el Registro Oficial 734 del 30 de diciembre del 2002, señala que será responsabilidad del titular, el buen uso de la clave de usuario para la declaración de obligaciones tributarias por internet;

Que la utilización de servicios de redes de información e internet, se han convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que es necesario viabilizar el sistema de declaración y pago impositivo a través de internet como un servicio mejorado ofrecido a los sujetos pasivos;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

Que de conformidad con lo señalado en el Art. 87 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de establecer los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación al impuesto a los consumos especiales; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer un mecanismo único de presentación y pago de declaraciones del formulario 105, respecto al impuesto a los consumos especiales, exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aún cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar.

El Servicio de Rentas Internas facilitará a los sujetos pasivos el acceso a los medios tecnológicos, para la generación, presentación y envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias, en especial, en aquellos casos en los cuales no dispongan de acceso a los mismos.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) que aun no dispongan de la clave de usuario, deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por internet.

Artículo 3.- El pago de obligaciones tributarias se realizará conforme lo establecido en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de

aplicación y demás normativa tributaria aplicable. En caso de no contar con autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros para el pago de impuestos, el contribuyente podrá efectuar el pago mediante la presentación del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en los medios puestos a disposición por las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos.

Artículo 4.- El Servicio de Rentas Internas, en aplicación de la Resolución N° 1065, publicada en el Registro Oficial N° 734 del 30 de diciembre del 2002, y reformada por la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00494, publicada en el Registro Oficial N° 276 del 10 de septiembre del 2010, podrá suspender los servicios electrónicos por el uso indebido de los mismos, debiendo el sujeto pasivo, utilizar los otros mecanismos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio, de las sanciones correspondientes.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 20 de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas

No. SBS-INJ-2011-955

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Miguel Arturo Cajape Lino ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 15 de noviembre del 2011, el arquitecto Miguel Arturo Cajape Lino no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-564 de 15 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Miguel Arturo Cajape Lino; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Miguel Arturo Cajape Lino, portador de la cédula de ciudadanía No. 130909397-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1433, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-956

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la Compañía ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATÉGICOS C.L., ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 14 de noviembre del 2011, la Compañía ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATÉGICOS C.L., no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-561 de 14 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la Compañía ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATÉGICOS C.L.; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la Compañía ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATÉGICOS C.L., con registro único de contribuyentes No. 1792220378001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1430 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos, de la violencia social y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la

presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones de los gobiernos municipales: “crear y coordinar los concejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno ha gestionado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la Sociedad Civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Créase el Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno como una institución que deberá garantizar la seguridad humana implantando políticas y acciones integradas para de esta manera asegurar la convivencia pacífica de las personas y promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

La presente ordenanza tiene como objeto regular la coordinación entre los órganos de seguridad ciudadana, sus competencias, cooperación recíproca y el establecimiento de parámetros en el ámbito de su ejercicio.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por coordinación, el mecanismo mediante el cual los organismos que forman parte del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, unen esfuerzos para la ejecución de acciones tendientes a desarrollar los principios de comunicación, reciprocidad y cooperación que permitan garantizar la seguridad ciudadana.

Se entiende por seguridad ciudadana, el estado de sosiego, certidumbre y confianza que debe proporcionarse a la población, residente o de tránsito, mediante acciones dirigidas a proteger su integridad física y propiedades.

Artículo 2.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal de Arajuno es el organismo preponderantemente de prevención, que tiene como función primordial la de coordinar y planificar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

Artículo 3.- Son principios del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Solidaridad.- Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) Oportunidad.- Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo;
- c) Regularidad.- La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- d) Carácter propositivo.- Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- e) Transparencia.- Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad;
- f) Eficiencia.- La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados notorios y satisfactorios, economizando recursos;
- g) Integracional.- Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención;
- h) Participación ciudadana.- Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; e,
- i) Preventiva.- Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Artículo 4.- Son atribuciones del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Arajuno:

- a) Formular, asesorar y coordinar políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;

- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes de seguridad ciudadana en el cantón Arajuno;
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando un enfoque preventivo en el cantón Arajuno, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón;
- d) Proponer ordenanzas, resoluciones, acuerdos y convenios al Concejo Cantonal, para la formulación de políticas públicas, que determinen la acción de los órganos y entidades que conforman el Sistema de Seguridad Ciudadana en Arajuno,
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento; y,
- f) Aquellas que se deriven de la aplicación de los cuerpos legales correspondientes.

Artículo 5.- Son funciones del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Formular políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- b) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana;
- c) Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delincriminal;
- d) Gestionar los recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana;
- e) Capacitar permanentemente a los recursos humanos que conforman el sistema cantonal de seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia; y,
- f) Desarrollar sistemas de información y comunicación para el monitoreo y evaluación de acciones derivadas de la implementación del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal de Arajuno está constituido por las siguientes instancias: Comité Directivo y la Secretaría Ejecutiva.

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 7.- Conforman el Comité Directivo del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Arajuno los siguientes representantes:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, quien lo presidirá;
- b) El Concejal o Concejala representante del Concejo Municipal de Arajuno designado para el efecto;
- c) El Comisario Nacional del cantón Arajuno;
- d) El Jefe del Destacamento de Policía de Arajuno;
- e) El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Arajuno;
- f) El Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- g) Un representante de los barrios de Arajuno;
- h) Un representante de las organizaciones sociales y comunitarias del cantón Arajuno; e,
- i) Una representante de las organizaciones de mujeres del cantón, nombrada en asamblea convocada para el efecto.

Cada miembro del Comité Directivo tendrá su delegado alterno quien será designado de manera permanente. La nominación y representación en el Comité Directivo es institucional, no pudiendo participar a título personal. Los representantes de las instituciones públicas y de la Sociedad Civil serán integrantes del Comité Directivo el periodo durante el cual ejerce la representación.

Artículo 8.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente una vez cada dos meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Concejo o por pedido de la mitad más uno de los integrantes del Comité Directivo. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 48 horas de anticipación. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 9.- Los miembros del Comité Directivo, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará solo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

DEL PRESIDENTE

Artículo 10.- Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Representar legalmente al Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal;

- b) Convocar y presidir las sesiones del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
 - c) Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, proyectos, programas, acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Directivo;
 - d) Representar al Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en las reuniones interinstitucionales;
 - e) Suscribir las actas y comunicaciones derivadas del Consejo de Seguridad Ciudadana conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a;
 - f) Designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana; y,
 - g) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Asesorar técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana, en todas sus actividades programadas;
 - c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Concejo los informes de actividades pertinentes;
 - d) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención para Arajuno aprobado por el comité y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
 - e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una periodicidad anual;
 - f) Elaborar el presupuesto anual y POA del Concejo que será presentado al Comité Directivo para su aprobación;
 - g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
 - h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Concejo y los planes y proyectos aprobados;
 - i) Participar en las redes territoriales de seguridad ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
 - j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención;
 - k) Elaborar las convocatorias para las reuniones del Comité Directivo, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la Secretaría del mismo sin derecho a voto;
 - l) Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Concejo y de su Secretaría Ejecutiva;
 - m) Llevar las actas de las sesiones del Comité Directivo;
 - n) Ejecutar las resoluciones del Comité Directivo;
 - o) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo de Seguridad Ciudadana;
 - p) Coordinar acciones con los diferentes barrios y comunidades para articularse con el plan de seguridad; y,
 - q) Las demás que el Presidente o Presidenta y el Comité Directivo le encargue.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 11.- Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal.-

El Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal es la segunda autoridad del Concejo, quien será elegido(a) de entre los integrantes del Comité Directivo, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por un solo periodo. Reemplazará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia.

Artículo 12.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Subrogar al Presidente o Presidenta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Presidente o Presidenta y por el Comité Directivo; y,
- c) Todas las correspondientes a su condición integrante del Comité Directivo.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 13.- El Secretario/a Ejecutivo/a será de preferencia un ciudadano o ciudadana con solvencia técnica, ética y moral en el tema de administración de riesgos y seguridad. Será un funcionario público con formación de tercer nivel, de preferencia con alguna especialización en temas relacionados con la seguridad ciudadana, será designado por el Presidente y se establece como condición obligatoria residir en el cantón Arajuno para el desempeño de su función.

Artículo 14.- Son funciones del Secretario(a) Ejecutivo(a):

- a) Ejercer la representación Ejecutiva del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal;

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 15.- El Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana diseñados para el cantón.

Artículo 16.- Son recursos del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Los aportes que consten en el presupuesto participativo municipal, en correspondencia con la capacidad institucional;
- b) Los provenientes de la recaudación de la tasa de seguridad ciudadana, según lo señalado en el artículo 16 de la presente ordenanza;
- c) Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- e) Los que provengan de la cooperación nacional o internacional; y,
- f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario.

Todos los recursos de donaciones deberán considerar su procedencia lícita.

Artículo 17.- El patrimonio del Concejo de Seguridad Ciudadana de Arajuno, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Artículo 18.- Objeto de la tasa: Establécese la tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno recuperará el costo de los servicios de veeduría, control, vigilancia y producción de información de seguridad ciudadana en el cantón Arajuno.

Artículo 19.- Hecho generador.- El hecho generador constituye el costo de los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana prestado a través del Concejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón Arajuno.

Artículo 20.- Plazos para el pago.- El plazo para el pago de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, será hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 21.- Sujeto activo: El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arajuno quien transferirá los fondos al Concejo Cantonal de Seguridad de conformidad a las necesidades debidamente justificadas y constantes en el plan anual de contratación.

Artículo 22.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predio urbano y todas las

personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliadas en el cantón Arajuno, que consten en el catastro de patentes municipales.

Artículo 23.- Tarifa.- La tarifa de la tasa será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomará los siguientes referentes:

- a) Para los propietarios de predios urbanos y rurales:

RANGO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES

DESDE	HASTA	TASA \$
0,00	2.000,00	2,00
2.000,01	4.000,00	3,00
4.000,01	16.000,00	5,00
16.000,01	32.000,00	8,00
32.000,01	64.000,00	12,00
Más de 64.001,00		20,00

- b) Para las personas naturales o jurídicas incluidas en el catastro de patentes municipales:

CAPITAL DE TRABAJO

DESDE	HASTA	TASA \$
0,00	5.000,00	3,00
5000,01	10.000,00	5,00
Más de 10.000,00		7,00

Artículo 24.- Exenciones.- Están exentas de pago de la presente tasa las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón Arajuno.

Igualmente no están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, las personas con discapacidad, que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carné correspondiente otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, siempre que no tengan más de un inmueble para los obligados al pago por ser propietarios de predios urbanos.

Artículo 25.- Manejo y destino de los recursos.- Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán para los fines específicos del Concejo de Seguridad Ciudadana de Arajuno.

Artículo 26.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Arajuno.- El presupuesto anual del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana será aprobado por el Comité Directivo a más tardar hasta la última semana de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Municipal de Arajuno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de ocho días el Alcalde convocará a los representantes de las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, determinados en la presente ordenanza, para constituir el Comité Directivo.

SEGUNDA.- Por una sola ocasión, y hasta que se disponga de la partida presupuestaria correspondiente, ejercerá las funciones de Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo de Seguridad Ciudadana de Arajuno, un funcionario o servidor público municipal designado para el efecto. Este plazo vencerá el 31 de diciembre del 2011.

TERCERA.- Se procederá con el cobro inmediato de la tasa de seguridad ciudadana estipulada en el artículo 16 de la presente ordenanza, en virtud de necesitar el financiamiento para implantar el proceso de control con la finalidad de garantizar la seguridad humana y asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la Comisión de Infracciones y Delitos.

CUARTA.- Una vez dispuesta la partida presupuestaria para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Concejo de Seguridad Ciudadana, el Presidente procederá a designar al Secretario(a) Ejecutivo(a), considerando los requisitos establecidos en la presente ordenanza y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en cualquiera de los medios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde del cantón Arajuno.

f.) Ab. Marlon A. Campaña Gavilanes, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que “la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno”, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias de Concejo efectuadas los días diecisiete de marzo y dieciocho de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Marlon Campaña G., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Arajuno, a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil once.- A las 10h00 conforme lo dispone el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente “Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno” al

señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Marlon Campaña Gavilanes, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ARAJUNO.- A los treinta días del mes de mayo del dos mil once, el Abg. Mario López Andi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, en uso de la atribución conferida en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto “la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno” que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación y ejecución. Notifíquese y cúmplase.

Dado y firmado en Arajuno, 30 de mayo del 2011.

f.) Abg. Mario López Andi, Alcalde del cantón Arajuno, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente “Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno”, conforme al decreto que antecede el señor Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, en Arajuno a los treinta días del mes de mayo del 2011.

f.) Abg. Marlon Campaña Gavilanes, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna faculta con actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, para todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador define como parte de los gobiernos autónomos descentralizados a los concejos municipales;

Que, entre una de las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde expedir la Ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales para las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y sus instalaciones, según lo dispuesto en el Art. 57 literal w) del COOTAD;

Que, el Capítulo VII del COOTAD establece claramente todo el proceso necesario para ejecutar las actividades jurídicas administrativas en los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 395 del COOTAD otorga potestad sancionadora a los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a las normativas expedidas;

Que, el COOTAD a través de la Sección Quinta del Capítulo VII determina la posibilidad de impugnar resoluciones administrativas dictadas por los funcionarios encargados del juzgamiento;

Que, una vez establecidos los procedimientos, plazos y formas para regular los actos administrativos, sus cumplimientos y sanciones correspondientes en caso de que no se cumplan, es imperiosa la necesidad de contar con en esta ordenanza con los trámites a seguir para el cumplimiento cabal de la presente normativa municipal;

Que, ante el crecimiento poblacional y la falta de una ordenanza clara, completa e idónea que regule las especificaciones y normas técnicas y legales para las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y sus instalaciones, establecemos una normativa que pretende abarcar todos los campos imperiosos para la consecución de los objetivos reguladores en el ámbito de la construcción; y,

En uso de sus facultades conferidas en el COOTAD,

Expede:

La siguiente Ordenanza que regula las construcciones, demoliciones de edificios, movimientos de tierras y rellenos dentro del cantón Limón Indanza.

CAPÍTULO I

DISPOCISIONES GENERALES

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza procura proteger y asegurar la vida de los habitantes del cantón, su salud y sus propiedades, así como, los intereses de la colectividad y el ornato de la ciudad; mediante la regulación y control de los proyectos, cálculos, sistemas de construcción; calidad de materiales, uso, destino y ubicación de los edificios y estructuras.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Los ciudadanos y ciudadanas que busquen construir, reparar, modificar, transformar o demoler, tanto los edificios, viviendas, locales comerciales o cualquier otro tipo de estructuras fijas o móviles, así también, cualquier clase de movimiento de tierras o rellenos; deberán sujetarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 3.- Jurisdicción.- El ámbito de jurisdicción de la presente ordenanza corresponde a las zonas urbanas y áreas de influencia inmediata del cantón Limón Indanza.

Art. 4.- Ente regulador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través de los funcionarios correspondientes, se encargará de hacer cumplir con todas las disposiciones prescritas en esta ordenanza para lo cual se le otorgan las siguientes facultades:

- a) Establecer los requisitos técnicos a los que deberán someterse los dueños de los inmuebles, profesionales y constructores, que deseen realizar construcciones e instalaciones en predios y vía pública, para que estos satisfagan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, comodidad y estética;
- b) Otorgar o negar los permisos respectivos para realizar construcciones, reparaciones modificaciones, transformaciones, demoliciones, movimiento de tierras o rellenos;
- c) Delimitar la línea de fábrica que deberá ser observada por todo constructor para la ejecución de su obra;
- d) Llevar un registro de todas las autorizaciones otorgadas, así como, de los planos que sirvieron de sustento para dichos permisos;
- e) Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución y a las ya culminadas;
- f) Ordenar la suspensión temporal o definitiva de las obras que se encuentran en ejecución si estas incumplen con la ordenanza;
- g) Ordenar y ejecutar demoliciones conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- h) Imponer las sanciones a las que haya lugar por la inobservancia y violación de las normas prescritas en la presente ordenanza; e,
- i) Las demás establecidas por la Constitución de la República del Ecuador, leyes y ordenanzas.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES Y PERMISOS

Art. 5.- Emisión de permisos.- El Director del Departamento de Planificación será el encargado de otorgar o negar los respectivos permisos y autorizaciones para la construcción, reparación, modificación, movimiento de tierras o rellenos, que se lleven a efecto dentro de las zonas urbanas del cantón Limón Indanza, para lo cual, se observarán los requisitos técnicos y las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 6.- Permiso.- Toda persona ya sea natural o jurídica, pública o privada, para construir, modificar o refaccionar una vivienda, establecimiento, local comercial o cualquier otro tipo de construcción, deberá obtener el permiso de construcción respectivo.

De igual forma, cuando se requiera realizar un movimiento de tierras o rellenos, se deberá contar con la autorización respectiva del funcionario competente.

Art. 7.- Excepción.- Las reparaciones internas menores en cualquier edificio existente, tales como: Conjunto de puertas y ventanas internas, sistema sanitario y drenaje, tumbados y pisos internos, siempre que no modifiquen su estructura original y no contravenga los requisitos técnicos dispuestos por el Departamento de Planificación, no requerirán del permiso de construcción otorgado por la Municipalidad.

Art. 8.- Tipos de construcciones.- Las construcciones a realizarse podrán ser permanentes o provisionales.

Art. 9.- De las construcciones provisionales.- Se consideran construcciones provisionales a aquellas que son construidas para un tiempo definido y que no contemplen construcción de cimentaciones, tales como los kioscos, ciertos cerramientos o medias aguas.

El plazo de este tipo de construcciones no excederá de seis meses.

Una vez cumplidos los plazos para los que fueron construidos deberán ser retirados o demolidos por el propietario y, si este no diera cumplimiento, el Comisario Municipal procederá a notificar al propietario del inmueble para que en un plazo determinado, no mayor de quince días, proceda a demoler la construcción y de no ser así, la institución municipal procederá a dicha demolición a costas del propietario incumplido.

Por ningún concepto se concederá autorización para construcción provisional por más de una vez en el mismo lote.

Art. 10.- De las construcciones permanentes.- Se consideran construcciones permanentes a aquellas que fueron construidas sin determinación del plazo.

Art. 11.- De los edificios en mal estado.- Posterior a la notificación dada al dueño o dueños del inmueble, el Comisario Municipal, basado en un estudio previo del Departamento de Planificación, ordenará el arreglo o la

demolición de los edificios que por su mal estado amenacen con ruina o estén perjudicando a viviendas aledañas y atentando a la integridad física de las personas.

En el caso de copropietarios basta con la notificación realizada a uno de ellos.

Art. 12.- Inspecciones.- El Departamento de Planificación a través de sus técnicos, realizará inspecciones periódicas a las construcciones con el fin de verificar que la obra se lleve a cabo conforme consta en el plano y la autorización respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y SU JUZGAMIENTO

TÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES

Art. 13.- De los responsables.- Las sanciones se aplicarán a los propietarios de los inmuebles, profesionales, constructores, operadores, choferes y funcionarios municipales, que hubieren incurrido en la autorización o construcción sin el permiso correspondiente o inobservando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 14.- Clases de penas.- Para efecto de esta ordenanza se considerarán penas leves, menores y mayores dependiendo la magnitud de la falta.

Art. 15.- De las penas.- Las penas leves serán de suspensión temporal y multa de dos salarios básicos unificados de un trabajador en general, las penas menores estarán compuestas por la suspensión definitiva y multa correspondiente a cuatro salarios básicos de un trabajador en general; y, las penas mayores serán ejecutadas con la demolición de la construcción, reparación, transformación o modificación más el pago de los gastos ocasionados por el incumplimiento.

Art. 16.- De las penas leves.- Se sancionarán con la suspensión temporal y multas equivalentes a dos salarios básicos unificados de un trabajador en general, las faltas cometidas en los siguientes casos:

- Por construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una vivienda, establecimiento, local comercial o cualquier otro tipo de construcción sin la autorización municipal;
- Cuando la obra se construya sin regirse a los planos y estudios aprobados;
- Cuando en la construcción o demolición de obras se usen explosivos sin contar con el permiso correspondiente;
- Cuando en un predio o en la ejecución de una obra no se respeten las restricciones, afecciones, usos de suelo autorizados, líneas de fábrica expedidas por el Gobierno Municipal; y,

- e) Por no tomar las medidas necesarias en una obra, para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarle daño.

Art. 17.- De las penas menores.- Se sancionarán con la suspensión definitiva y multa de cuatro salarios básicos unificados de un trabajador en general, la reincidencia de las faltas señaladas en el artículo anterior referente a las penas leves.

Art. 18.- De las penas mayores.- El Comisario Municipal podrá ordenar y ejecutar la demolición de una construcción, reparación, modificación; así como, ordenar el pago de los gastos ocasionados en la ejecución de la sanción, previo trámite administrativo correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Por continuar la construcción pese a la suspensión definitiva impuesta;
- b) Por considerar grave peligro a la vida o a la salud de las personas que se encuentran construyendo, o terceras personas que de una u otra forma pueden verse perjudicados;
- c) Por realizar construcciones en lugares prohibidos para construir; y,
- d) Por constatarse que el inmueble se encuentra en mal estado que amenaza con ruina o esté perjudicando a las viviendas aledañas y atentando a la integridad física de las personas.

Art. 19.- Casos especiales.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones señaladas, se observarán las infracciones y penas especiales en los siguientes casos:

- a) Cuando la infracción sea cometida por realizar un movimiento de tierras o rellenos sin la debida autorización municipal o por no cumplir con los requerimientos técnicos, se impondrá al dueño del inmueble o poseedor de más de tres años con el ánimo de señor y dueño; y, al Director de la obra una pena de suspensión temporal y una multa de quince salarios básicos unificados de un trabajador en general.

En caso de reincidencia se aplicará una pena equivalente a treinta salarios básicos unificados de un trabajador en general y la suspensión definitiva de la ejecución del movimiento de tierras o relleno.

De persistir la acción del movimiento de tierras pese a la aplicación de las sanciones señaladas en los incisos anteriores, sin perjuicio de iniciar inmediatamente los procesos civiles y penales correspondientes, se prohibirá al dueño del inmueble, lugar del movimiento de tierras o relleno, que pueda construir cualquier tipo de estructura provisional o permanente, en dicho bien y para ello se prohíbe sea concedido el permiso municipal de construcciones que emite el Departamento de Planificación;

- b) El Operador de Maquinaria que labore en el movimiento de tierras o rellenos de un inmueble deberá portar para su actividad con una copia del

permiso municipal otorgado al dueño del inmueble beneficiario, de no contar con dicho documento será sancionado con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados de un trabajador en general y en caso de reincidencia, la multa consistirá en el doble del valor económico impuesto anteriormente; y,

- c) Los choferes de volquetas o los dueños de las mismas que participen en la transportación de materiales o escombros en casos de construcciones, movimientos de tierras o rellenos, deberán contar con la copia del permiso municipal otorgado al dueño o poseedor del inmueble beneficiario y solo en los lugares autorizados por la Municipalidad podrán depositar los materiales o escombros, de no ser así o no poseer el permiso indicado serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general y obligado a retirar el material o escombros depositado ilegalmente, en los respectivos casos, duplicándose dicha multa en relación a la impuesta anteriormente en caso de reincidencia.

TÍTULO II

DEL JUZGAMIENTO Y EJECUCIÓN

Art. 20.- Funcionario sancionador.- El Comisario Municipal será el funcionario encargado de imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las faltas cometidas por los propietarios o posesionarios de los inmuebles y los directores de las obras.

En el caso de los funcionarios municipales será la máxima autoridad administrativa la encargada de establecer la responsabilidad y sanción respectiva para el servidor público municipal.

Art. 21.- Presunción.- En caso de no poderse establecer la responsabilidad de las personas por las faltas cometidas por inobservancia de la presente ordenanza, se presumirá que los responsables en forma solidaria son el propietario o posesionario del inmueble y el profesional que consta como Director de la obra.

Art. 22.- Inspección previa para penas leves y menores.- Para los casos cuyas sanciones sean leves o menores, se realizará una inspección al lugar de los hechos, por parte del Comisario Municipal, a quien se lo faculta para solicitar los respectivos permisos municipales necesarios para el inicio de la obra.

Art. 23.- Procedimiento para sanción leve y menor.- Con la carencia de la documentación solicitada o con la verificación del Director de Planificación sobre la utilización de planos diferentes a los aprobados, una vez determinado que es la primera infracción cometida en el hecho que se sanciona, el Comisario Municipal ordenará la suspensión temporal de la obra hasta que se corrijan las falencias cometidas e impondrá la multa señalada en el Art. 16 de la presente ordenanza.

De determinarse que el infractor es reincidente, el Comisario Municipal señalará este hecho en el expediente e impondrá la suspensión definitiva de la construcción y la multa señalada en el Art. 17.

Para los casos en que se juzga el movimiento de tierras o relleno en un inmueble se procederá de igual forma y se aplicarán las sanciones contempladas en el Art. 19 de la normativa municipal.

Art. 24.- Apertura de expediente.- El Comisario Municipal abrirá un expediente que contendrá toda la documentación que sirvió de base para la imposición de las sanciones, así como, el acta de las inspecciones realizadas.

Art. 25.- Procedimiento para sanciones mayores.- En caso del cometimiento de una o varias de las faltas indicadas en el Art. 18 de la presente ordenanza, el Comisario Municipal notificará al propietario del inmueble con el aviso de la falta cometida y en dicha notificación se le concederá el término de cuatro días para que presente todas las pruebas de descargo que a su favor obtenga. En la misma notificación se le señalará la prevención de autorizar a un abogado y fijar el domicilio judicial donde deberá notificársele en adelante.

Una vez transcurrido el término otorgado para la presentación de las pruebas de descargo, sin más trámites por ejecutar, el Comisario Municipal resolverá la causa con la procedencia o no de la demolición, para aquello valorará las pruebas presentadas por el requerido.

Art. 26.- Término para demoler.- En la resolución dictada, en caso de ordenarse la demolición de la construcción, reparación o modificación del bien, se concederá el término de diez días para que el propietario del inmueble proceda a efectuar la demolición del bien.

De no cumplirse con lo dispuesto por el funcionario municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza procederá a ejecutar la resolución correspondiente de forma inmediata y, los gastos que se ocasionaren por la ejecución de la resolución, se imputarán a costas del infractor.

Art. 27.- Recurso de apelación.- Si el dueño del inmueble considera que la orden de demolición dada en la resolución es ilegal o arbitraria, impugnará ante el Alcalde dicha resolución dentro del término de cinco días y presentará de forma fundamentada su apelación para que sea conocida además por el Concejo Cantonal.

El Concejo Cantonal en Pleno conocerá la apelación interpuesta y con méritos de lo actuado, su pronunciamiento será vinculante en el momento de la resolución por parte del Alcalde.

El conocimiento del caso por parte del Concejo Cantonal será en presencia y con informe de los funcionarios de Planificación y Comisaría y del apelante.

Sin embargo, pese a lo manifestado, en caso de duda, el Concejo Municipal podrá exigir un nuevo informe al Comisario Municipal o fijar día y hora para escuchar los argumentos del apelante.

Art. 28.- Suspensión de la demolición.- En caso de apelación, el término fijado para la demolición quedará suspendido hasta el pronunciamiento del Concejo

Cantonal, de lo cual, una vez resuelta la apelación correrán los términos de ejecución de la sanción desde la fecha de la resolución del órgano administrativo cantonal.

Art. 29.- Infractores.- La sanción económica que imponga el Comisario Municipal recaerá en contra del dueño del inmueble, de no tener interés el dueño por haber perdido la posesión, se impondrá al poseedor y al Director de la obra que se ejecuta, de manera separada.

Art. 30.- Títulos de crédito.- Toda sanción económica impuesta a los infractores de la presente ordenanza se realizará mediante título de crédito y se procederá de ser necesario mediante la vía coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede el plazo de treinta días para que el Departamento de Planificación determine los requisitos técnicos necesarios para otorgar el permiso municipal de construcciones, movimientos de tierras y rellenos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las ordenanzas y reformas que contravengan estas disposiciones, en especial la Ordenanza sobre construcciones y edificaciones dentro del cantón Limón Indanza, aprobada el diecisiete de junio del dos mil dos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza que regula las construcciones, demoliciones de edificios, movimientos de tierras y rellenos dentro del cantón Limón Indanza, entrará en vigencia inmediatamente de aprobada por el Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Archivo Digital Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los veinte días del mes de abril del dos mil once.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario Municipal (E).

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula las construcciones, demoliciones de edificios, movimientos de tierras y rellenos dentro del cantón Limón Indanza, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de febrero del dos mil once y veinte de abril del dos mil once, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario Municipal (E).

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que regula las construcciones,

demoliciones de edificios, movimientos de tierras y rellenos dentro del cantón Limón Indanza, ordeno su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, envíese una copia en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Limón Indanza, a veinte de abril del dos mil once.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico.- Sancionó y ordenó la promulgación a la presente Ordenanza que regula las construcciones, demoliciones de edificios, movimientos de tierras y rellenos dentro del cantón Limón Indanza, el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza, a los veinte días del mes de abril del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario Municipal (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución de la República, ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, mediante Registro Oficial No. 454 de fecha lunes, 23 de mayo del 2011, fue publicada la siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras para las obras ejecutadas en el área urbana del cantón Montecristi, para la regeneración urbana de la Avenida Metropolitana, regeneración urbana de la calle 9 de Julio y construcción de los sistemas de alcantarillado de los tres bajos, la misma que no abarca todas las obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, por ende siendo inejecutable e ineficiente para el cobro de la contribución especial de mejoras para ser recuperado y reinvertido para beneficio colectivo; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Montecristi.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Montecristi, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución emitida por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Montecristi.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una

obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación Urbana y Rural, o las empresas públicas municipales si existieren.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios de las mismas responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y sus empresas públicas que se crearen a futuro.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras; y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o sus empresas públicas municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o de sus empresas públicas municipales, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes,

bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o sus empresas públicas municipales.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas públicas municipales. La Jefatura de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o las similares de la empresa pública municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Montecristi.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Urbana y Rural y Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad y a las dependencias pertinentes de las empresas públicas municipales, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 8 de esta ordenanza.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que hagan la Dirección de Planificación Urbana y Rural y Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal o el órgano de la Empresa Pública Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas públicas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los artículos capítulo siguiente.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- La suma de las alcúotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación Urbana y Rural, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

- Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
- Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
- El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
- Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación Urbana y Rural y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, el órgano Legislativo del GAD Municipal mediante resolución, determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alcúotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alcúotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alcúotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación Urbana y Rural o las empresas públicas municipales correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Montecristi, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación Urbana y Rural, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los

propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Montecristi a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación Urbana y Rural y las empresas pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinticinco por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El veinticinco por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Aplicando los subsidios, a las propiedades que el GAD Municipal del Cantón Montecristi, según los informes pertinentes y según las consideraciones de la presente ordenanza.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la

dependencia de las empresas públicas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o el funcionario competente de las empresas públicas municipales, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero(a) Municipal o su similar de las empresas públicas municipales, será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras, de considerarlo así la máxima autoridad municipal.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas públicas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y lo con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas públicas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento

del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas públicas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 33.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o sus empresas públicas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Título VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 34.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unidad del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 35.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el

costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas públicas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del cansé otorgado por el CONADIS; y,
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o de la empresa pública municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 36.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial, de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la unidad correspondiente que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, contando además con el criterio de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Cantonal, previo informe de la comisión pertinente.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 37.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Montecristi.

Art. 38.- De conformidad con el Art. 570 del COOTAD, con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y sus empresas públicas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, pecuniario, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Montecristi; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario, lo que deberá ser aprobado previamente por la máxima autoridad municipal.

Art. 39.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y sus empresas públicas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Montecristi. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 40.- El Concejo Cantonal, autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o de sus empresas públicas, previa fiscalización de las mismas.

Título VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas públicas, de así considerarlo la máxima autoridad o el órgano legislativo, suscribirán convenios con las

instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 42.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Las municipalidades establecerán en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Título VIII

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación Urbana y Rural o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas públicas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y sus empresas públicas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, con especial la publicada en el Registro Oficial No. 454 de fecha lunes 23 de mayo del 2011, denominada: Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras para las obras ejecutadas en el área urbana del cantón Montecristi, para la regeneración urbana de la Avenida Metropolitana, regeneración urbana de la calle 9 de Julio y construcción de los sistemas de alcantarillado de los tres bajos, la misma que no abarca las obras ejecutadas por la Municipalidad de Montecristi.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 24 días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Montecristi, 27 de junio del 2011.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, certifica que la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Montecristi, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones ordinarias del 9 y 24 de junio del 2011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- Montecristi, 28 de junio del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Montecristi, para la sanción respectiva.

f.) Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- 29 de junio del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Montecristi. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Proveyó y firmó el señor Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Montecristi.- Montecristi, 30 de junio del 2011.- Lo certifico.

f.) Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.